



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRESTACIÓN DE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°00402-2016-0-
0501-JP-FC-01 DEL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**FLORES VALENCIA, JUAN CARLOS
ORCID: 0000-0002-0363-9569**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2020

1. TÍTULO DE LA TESIS
CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRESTACIÓN DE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°00402-2016-0-0501-JP-FC-01
DEL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Flores Valencia, Juan Carlos

ORCID: 0000-0002-0363-9569

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Silva Medina, Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Cárdenas Mendívil, Raúl (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Conga Soto, Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Conga Soto, Arturo
Miembro

Mgtr. Cárdenas Mendívil, Raúl
Miembro

Mgtr. Silva Medina, Walter
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

4. DEDICATORIA

A Dios, por ser mi protector y
cuidar de mi familia, que son
los pilares y mi mayor motivo
en mi carrera profesional.

5. RESUMEN

La investigación realizada tuvo como finalidad, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020; este trabajo de investigación genera un aporte a la sociedad con la finalidad de conocer nuestro sistema de justicia, en especial conocer la administración de justicia; es así que, tuvo como objetivo específicos identificar, determinar y evaluar la calidad de las sentencias en la prestación de alimentación de la muestra escogida; para lo cual se desarrolló bajo el tipo de investigación básica con un enfoque cualitativo de diseño no experimental y nivel descriptivo. La muestra está conformada por el Expediente N° 00402-2016-0-0501-JP-FC-01. La técnica que se utilizó fue la observación. Finalmente se llegó a la conclusión que la prestación de alimentos en el expediente estudiado, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia obtuvo un nivel de calificación muy alto para ambas instancias, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Palabras claves: Calidad, alimentos, proceso civil, sentencia

ABSTRACT

The purpose of the investigation was to determine the quality of judgments of first and second instance on the provision of food according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters, in file No. 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020; this a research work generates a contribution to society in order to know our justice system, in particular to know the administration of justice; so, it had the specific objective of deidentifying, finishing and evaluating the quality of the sentences in the provision of food of the chosen sample; for which it was developed under the type of basic research with a qualitative approach of non-experimental design and descriptive level. The sample consists of File No. 00402-2016-0-0501-JP-FC-01. The technique used was observation. Finally, it was concluded that the provision of food in the dossier studied, about judgments of first and second instance, obtained a very high level of qualification for both bodies, according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters.

Keywords: Quality, food, civil process, sentence

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
6. CONTENIDO	viii
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	20
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	20
2.2.1.1. Jurisdicción	20
2.2.1.1.1. Elementos de la jurisdicción	20
2.2.1.1.2. Clases de jurisdicción	21
2.2.1.2. La competencia	22
2.2.1.2.1. Evolución de la competencia en alimentos.....	23
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia	24
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	24
2.2.1.2.4. Conflicto de competencia	26
2.2.1.2.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.3. El proceso civil	27
2.2.1.3.1. Funciones	27
2.2.1.3.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil	29

2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.5. El proceso único.....	32
2.2.1.5.1. Características del proceso único.....	32
2.2.1.6. La demanda.....	33
2.2.1.6.1. Requisitos.....	33
2.2.1.6.2. Anexos	33
2.2.1.7. La pretensión.....	34
2.2.1.8. La contestación de la demanda	34
2.2.1.9. La prueba	35
2.2.1.9.1. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.1.9.8. Criterios de valoración de la prueba	36
2.2.1.9.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.9.10.1. Documentos	37
2.2.1.11. La sentencia	37
2.2.1.11.1. Regulación de la sentencia.....	38
2.2.1.11.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	38
1. El principio de congruencia procesal.....	38
2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	39
2.2.1.12. Medios impugnatorios	40
1. Recurso de apelación	40
2. El recurso de reposición	41
3. El recurso de casación	41
4. El recurso de queja	42
2.2.1.13. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	42
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	42

2.2.2.1. Los alimentos	42
2.2.2.1.1. Regulación	44
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica	44
2.2.2.2. Características	46
2.2.2.3. Clases de Derecho de alimentos	47
2.2.2.4. Principios aplicables en el derecho alimentario	48
2.2.2.5. Terminación del derecho alimentario	48
2.2.2.6. La obligación alimentaria	49
2.2.2.6.1. Finalidad	49
2.2.2.6.2 Actores	49
2.2.2.7. La regulación de la obligación alimentaria	50
2.2.2.7.1. En el Código Civil	50
2.2.2.7.2. El código del niño y del adolescente	50
2.2.2.8. La pensión alimenticia	51
2.2.2.8.1. Concepto	51
2.2.2.8.2. Características	51
2.2.2.8.3. Regulación automática de la pensión alimenticia	51
2.2.2.9. REDAM	52
2.2.2.10 Marco Conceptual	53
III. HIPÓTESIS	54
IV. METODOLOGÍA	55
4.1. Diseño de la investigación	55
4.2. Población y muestra	56
4.3. Definición y operacionalización de variable	57
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
4.5. Plan de análisis	58

4.6. Matriz de consistencia	59
4.7. Principios Éticos	61
V. RESULTADOS	62
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de resultados	79
VI. CONCLUSIONES	86
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	88
APORTE DEL AUTOR	88
RECOMENDACIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	96
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia	98
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	103
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	105
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	119

7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 1.</i> Cuadro de Operacionalización Básico.....	57
<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia	60
<i>CUADRO 3.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.....	62
<i>CUADRO 4.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.	64
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	67
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	70
<i>CUADRO 7.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho	72
<i>CUADRO 8.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	75
<i>CUADRO 9.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N°00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.	77
<i>CUADRO 10.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N°00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.	78

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación lleva como título **la calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020**; mediante la Resolución N.º 1334-2019-CU-ULADECH Católica del 14 de noviembre de 2019, se aprueba la línea de investigación designada a la Escuela de Derecho, el cual presenta como área la administración de justicia en el Perú y como línea de investigación las instituciones jurídicas del derecho público y privado.

El presente expediente sujeto a análisis tiene como origen el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, teniendo como fecha de inicio el 11 de marzo de 2016; dicho proceso, el cual por su naturaleza fue un proceso único, tuvo como finalización setiembre 2017, ante el 3er Juzgado de Familia de Huamanga, mediante una sentencia de vista. El análisis que se desea realizar será sobre las sentencias de primera y segunda instancia, teniendo en cuenta en un ámbito de comparación las normas actuales.

La estructura del trabajo de investigación contiene el planeamiento de la investigación, conformado por planteamiento del problema, teniendo como subtemas a la caracterización del problema, enunciado del problema, los objetivos de la investigación, tanto objetivos generales como objetivos específicos y justificación de la investigación, siguiendo con el marco teórico y conceptual, el cual contiene a los antecedentes, bases teóricas de la investigación y la hipótesis.

El presente trabajo de investigación tiene como enunciado del problema, la pregunta: **¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y**

jurisprudenciales, en el expediente 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020?; al igual que se propuso como objetivo general: **determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020**; acompañado con sus respectivos objetivos específicos, los cuales serán aplicados para cada sentencia: identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020; determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia y segunda sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020; y, evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Presenta como justificación que el derecho de alimentos es considerado como sustento indispensable de los menores de edad que han quedado en un estado de necesidad, producto del incumplimiento ya sea voluntario o involuntario de los padres a prestarlos, el cual será abordado en las siguientes páginas, demuestra la necesidad de

conocer la calidad de las sentencias emitidas en el expediente de estudio, a fin de poder integrar tanto la parte práctica y teórica en la adecuada aplicación de la técnica hermenéutica a fin de poder analizar la sentencia en sí.

Los destinatarios del presente estudio que se ha de realizar son los profesionales y los estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema de Justicia y la sociedad en todo su conjunto, dado que podrán encontrar en el contenido del trabajo de investigación, que puedan ayudar a mejorar la administración de justicia en el país.

Asimismo, el soporte **metodológico** del presente trabajo se desarrolló bajo un tipo básico, de enfoque cualitativo, nivel descriptivo y un diseño no experimental de corte transversal. El resultado demostrados en los 08 cuadros que contienen el presente trabajo de investigación demuestran que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N°00402-2016-0-0501-jp-fc-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, fueron de nivel muy alto; obteniendo de esa forma una conclusión que, luego de determinar las dimensiones, conformadas por las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia; se alcanzó un nivel alto, alto y muy alto respectivamente y en relación a la sentencia de segunda instancia, se concluye que ésta obtuvo un nivel alto, alto y muy alto, en referencia a la determinación de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive. Teniendo como parte final las referencias bibliográficas y los respectivos anexos, indicados en el Reglamento de Investigación versión 14, anexo 04.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Según Moreira (2011) en la tesis titulada “falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo”, presentada en la Universidad Técnica de Babahoyo para optar el título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, el cual tuvo como objetivo “establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo”, en el año 2010, para lo cual siguió la metodología de un enfoque cualitativo, teniendo como conclusión que “si existe la vulneración de los derechos de las terceras personas, desde el momento en que sin justificación se admite una demanda y se procede al trámite legal y ello impide la obligación principal”. (p.79)

Jiménez (2015) en su tesis titulada: El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional. Tesis ostentada en la Universidad Nacional de Loja - Ecuador para optar el título académico de Abogado. En la cual el objetivo es la necesidad de demostrar la importancia del seguimiento por medio de Trabajo Social de las Pensiones Alimenticias de los niños, niñas y adolescentes, cuya metodología es de tipo hipotético – deductivo y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es que es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se violen sus derechos. (p.75)

En el ámbito nacional:

Según Pérez (2018) en la tesis titulada “los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales” en la Universidad César Vallejo para optar el título profesional de abogado, tuvo como objetivo el analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, siguiendo la metodología de enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño hermenéutico, llegando a la conclusión que el juez para la fijación de la pensión de alimentos, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico, ya que son parte de los deberes de la crianza que los progenitores tienen hacia los hijos. (p.41)

Herrera (2016) en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016, en la cual el objetivo es de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016, cuya metodología es de tipo cualitativa – cuantitativa (mixta) y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es:

En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Primer Juzgado De Paz Letrado En Familia de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimento a favor del

menor, obligando al demandado a pagar una pensión alimenticia de S/300.00 NS. (Expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01). (p.89)

Delgado (2019) en su tesis titulada: Pensión Alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016, en la cual el objetivo es describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016 cuya metodología es de tipo no experimental y de corte transversal y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es:

Que en referencia al objetivo general de la investigación es que busco describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016 y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.

En el ámbito local:

Quispe (2015) en la tesis titulada “el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014” presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de abogado, presentó como objetivo de estudio “analizar e identificar las causas para el cumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014; para lo cual siguió la metodología de tipo aplicada de nivel correlacional, llegando a la conclusión que existe relación parcial

entre la carga familiar con el incumplimiento de la prestación de alimentos en cuanto a los indicadores siguiente, sobre el monto de la deuda con el número de alimentistas ($p=0,045 < r=0,05$) y entre el estado civil con el monto de la deuda ($p=0,024 < r=0,05$). Donde la prueba de hipótesis realizada por la prueba de Chi Cuadrado con un 95% de confianza y 5% de significancia.

Andia (2017) en su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 414-2013-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho–Ayacucho. 2017, en la cual el objetivo es Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 414-2013-0501-0-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho– Huamanga; 2017, cuya metodología es de tipo cuantitativo – cualitativo y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es que:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, en el expediente N° 414-2013-0501-0-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (p. 105)

Tineo (2018) en su tesis titulada: Aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista. Tesis sustentada en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga para optar el grado académico de Abogado. En la cual el objetivo es explicar el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la

satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016. Cuya metodología es de tipo aplicada y entre sus conclusiones, la más relevante e importante es que:

Los procesos por delito de omisión de prestación de alimentos, en los que los investigados se sometieron al Principio de Oportunidad y no cumplieron con el pago de las cuotas acordadas, procesalmente concluyen en la incoación de proceso inmediato, con el consecuente congestionamiento de la carga procesal en los Juzgados Penales Especializados (Investigación Preparatoria y Unipersonal, en los delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción). (p.87)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Jurisdicción

La jurisdicción es la actividad pública del Estado destinada a resolver los conflictos en general, las cuales pueden darse a nivel judicial, administrativa y otros. La jurisdicción judicial es el responsable de administrar justicia; en particular la jurisdicción civil. Según Couture (1983) define como “actividad pública realizada por un órgano competente, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido para derivar conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir la autoridad de la cosa juzgada” (p. 163).

2.2.1.1.1. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción presenta elementos, los cuales sirven para poder desarrollarlos, en ese sentido, Sagástegui (1993) establece los siguientes:

1. Que debe existir la necesidad de dar legitimidad a un acto o debe existir un conflicto entre las partes.
2. Que exista un interés social en poder solucionar el conflicto.
3. Que el Estado pueda intervenir por medio del organismo competente.
4. Que debe actuarse y aplicarse la voluntad de la ley.

Según Sagástegui (1993) los elementos de la jurisdicción son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional. Las cuales son:

- *Notion*: Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- *Vocatio*: Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- *Coertio*: Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene.
- *Iuditio*: Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- *Executio*: Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.1.2. Clases de jurisdicción

La jurisdicción según Sagástegui (1993) se clasifica como: “jurisdicción civil, penal, aboral, agrario, constitucional, etc. Por su temática, se clasifica como fuero administrativo contencioso, no contencioso y contencioso” (p. 48).

Según lo desarrollado o más bien declarado por el ordenamiento jurídico nacional, podemos clasificarlos como:

Jurisdicción ordinaria. En la ley se decía lo siguiente: “no existe ni puede establecerse ninguna jurisdicción independiente, con independencia, con excepción del ejército y el arbitraje”. Luego Establece que "no existe procedimiento judicial por comisión o delegación" (Art. 139º, Inc. 1 C.).

Extracto de la lectura de la disposición constitucional, se desprende que ordinarios y otros extraordinarios.

Competencia extraordinaria. Entre nosotros tenemos jurisdicción: Jurisdicción militar. Referido a la administración de justicia en materia de delitos y faltas por miembros de las fuerzas armadas e instituciones policiales estricto cumplimiento de sus funciones. (Decreto Legislativo N° 1094).

La jurisdicción de arbitraje. Cuyo procedimiento extrajudicial se desarrolla de acuerdo con el Decreto Legislativo N ° 1057.

2.2.1.2. La competencia

Es la suma de las facultades que la ley otorga al juez, para ejercer su competencia en determinados tipos de litigios o conflictos. El juez, por el solo hecho de ser juez, es el titular de la función jurídica, en función del ejercicio de cualquier tipo de litigio no solo de aquellos para los que está calificado por la ley; en los cuales es competente (Couture, 1983).

En referencia a la competencia se maneja diversos conceptos y opiniones; es así como Sagástegui (1993) señala que “la competencia es el modo o manera cómo se ejerce esa jurisdicción; quiere decir, que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio” (p.61).

La ley orgánica del poder judicial y demás normas procesales en el Perú y la competencia de los órganos jurídicos se rigen por el principio de la legalidad. (Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 53). En ese sentido, la competencia es entonces la potestad que tiene la persona que está legalmente investida de administración de justicia en ciertos y determinados casos.

2.2.1.2.1. Evolución de la competencia en alimentos

La competencia la ejercía el Juez de Paz, en un momento inicial, en el Código Procesal Civil, cuando había una prueba de aspecto indubitable sobre el vínculo familiar, y en el caso en que no llegara a existir dicha prueba, entonces la competencia la ejercía el Juez Civil, luego fue el Juez de Niños y Adolescentes, posteriormente, el que ejercía competencia era el Juzgado de Familia, mediante la Ley N° 27155.

Luego se modificó la ley, estableciendo que el juez que tendrá competencia será del Juzgado de Paz Letrado, mediante la Ley N° 28439, sin tomar en cuenta la edad, cuantía o la prueba sobre el vínculo familiar; estableciéndose así que, en segunda y última instancia, la competencia recaería sobre el Juzgado de Familia.

La competencia en referencia al juez de Paz Letrado es dirigida hacia la facultad de poder ejecutar las actas de conciliación en el tema de alimentos con independencia de la cuantía; asimismo, es competente para ejecutar sentencias extranjeras debidamente homologadas por la sala; en caso territorial es competente el Juez de Paz del domicilio del alimentista o del alimentante a escoger como beneficio del alimentista para fijar la pensión.

Si es el caso sobre aumento, variación o reducción sobre alimentos, el competente será el juzgado que conoció el proceso.

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia

El correspondiente conocimiento jurídico civil es imputable a la ley de otros cuerpos jurídicos, entre ellos, que son jurídicamente vinculantes entre sí, pero, por tanto, no son tan específicos en los casos previstos en la ley.

En la ley o en los convenios internacionales, también se establece la indelegabilidad de la jurisdicción, lo que determina claramente que: incluso una acción civil no puede calificarse como otra jurisdicción que la ley otorga. Sin embargo, puede ordenar a otro que lleve a cabo acciones legales fuera de su jurisdicción territorial. (Código Procesal Civil, arts. 5, 6, 7 y 8)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil

Respecto a la determinación de la competencia en materia civil, la misma norma adjetiva establece: “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquellos que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (Art.5, CPC). Seguidamente menciona que “la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Art.8 CPC).

Por otra parte, esa competencia afecta a todas las competencias que la ley otorga a los órganos judiciales para el ejercicio de sus funciones en un territorio y en una materia determinada. La competencia debe estar caracterizado por el orden público, donde la crítica de la subsistencia se basa en el interés general; ocasionalmente es extensible, ya que las normas que se encuentran sujetas a modificación y jurisdicción son sustratos de la voluntad de las partes, debiendo cumplir con la jurisdicción

predeterminada en la ley; en dicho caso una excepción en el caso de jurisdicción, la verificación territorial es extensible.

En ese sentido, la competencia puede ser:

La competencia por razón de materia: puede desarrollarse en el aspecto penal, constitucional, civil, etc. En nuestro ordenamiento jurídico se establece que “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan” (art.9, CPC)

Competencia por razón de territorio: Es una de las formas más complejas dentro del sistema, dado que existen competencias prorrogables e improrrogables, en los cuales el sometimiento tácito o expreso de la competencia si es prorrogable (arts. 24, 25, 26 y 27, CPC)

Competencia por razón de la Cuantía: primero se determina la Unidad de Referencia Procesal; la cual se determina por el valor económico del petitorio conforme las reglas establecidas en el art. 10 del CPC:

i) De acuerdo con lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y; ii) Cuando de la demanda y los anexos es diferente a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

Competencia por razón del Turno: En realidad, con el cambio tecnológico y por razones de preferencias en materia de corrupción, esta competencia se está extinguiendo en casi todos los países, porque los ingresos de los conflictos hoy se distribuyen cualquiera que sea el cambio; sin embargo, la modificación se realiza de

acuerdo con las disposiciones administrativas, en particular en el caso del procedimiento y los servicios disponibles.

Competencia funcional o por razón de Grado: es la competencia que fue establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los Códigos Procesos Civiles, y otros afines; la cual consiste en que los jueces que actúan en primera instancia y jueces que actúan como segunda instancia, sean en el orden siguiente: primero el Juez de Paz, Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Mixtos o Especializados, Salas Civiles o Mixtas de la Corte Superior y Salas Civiles de la Corte Suprema.

2.2.1.2.4. Conflicto de competencia

En un proceso conformado por conflictos jurisdiccionales que surgen cuando dos jueces sienten que tienen una tensión o cuando los dos se declaran incompatibles; según Sagástegui (1993) ocurre “cuando el demandado que considera ha sido emplazado ante el juez que no es de su domicilio ni le corresponde, la deduce la declinatoria de jurisdicción, para que el juez decline o se inhibe del conocimiento de la causa” (p.89), también puede tramitarse en nuestro sistema mediante excepción de conformidad a lo establecido en el inc. 1 del Art.446 del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Según el artículo 547° del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 96° del Código de Niños y Adolescentes, el juez competente es del Juzgado de Paz Letrado correspondiente.

En la investigación, el objeto de estudio fue tramitado en el 1er Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, en primera instancia; cuya sentencia fue apelado al 3er Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. (Expediente N°00402-2016-0-0501-PJ-FC-01)

2.2.1.3. El proceso civil

El proceso civil según Devis (1984) es como "una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción" (p.135)

En ese sentido, el proceso civil pasa a ser un mecanismo que da soporte para poder definir una controversia jurídica o en su caso un interés de conflicto.

2.2.1.3.1. Funciones

Interés individual e interés social en el proceso

Al respecto, Devis (1984) señala que es la afirmación donde la interdependencia individual del proceso se hace más clara con la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, que no se persigue la declaración de existencia, de forma más sencilla y su satisfacción.

Función pública del proceso

Se observa el proceso como un conjunto de actos, cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, que aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema, en un escenario denominado proceso, dado que tiene un inicio y tiene un final, el cual se generará por el hecho de que existe una aparente relevancia jurídica para el área de la cuestión, entonces los ciudadanos se volverán a ver el estado de la solicitud de protección legal que a veces termina con una convicción.

El proceso como tutela y garantía constitucional

Para Couture (1983) el proceso en sí es "un instrumento de tutela de derecho y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la

mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria” (p.95).

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en el artículo 8° menciona que “toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Asimismo, el artículo 10° menciona que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Debemos entonces afirmar que el Estado, como titular del aparato de tutela en la administración de justicia, crea un mecanismo que garantiza a la persona la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así la existencia del proceso en un Estado. Se configura el ámbito moderno que es establecido por el propio Estado, el proceso que se ha utilizado con el propósito de amenazar la propiedad fundamental de la persona.

En tal caso, la Constitución establece que “son principios y garantías de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y de la tutela jurídica”.

Es así como el artículo 138, inciso 3 de la referida norma, establece que: “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgadas por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.1.3.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil

En el caso de los principios procesales, los cuales están relacionados con el proceso civil, establece el Título Preliminar del Código Procesal Civil, lo siguiente:

- a. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el artículo I establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.
- b. Principio de Dirección e Impulso del proceso en el artículo II establece que “la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo con lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia”. Asimismo, el mismo artículo señala que los casos señalados en el código se encuentran en calidad de exceptuados del impulso de oficio.
- c. Fines del proceso e integración de la norma procesal en el artículo III establece que “el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. El mismo artículo respecto a los vacíos de defectos que pueda tener el código, señala que “se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”.
- d. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal en el artículo IV establece que a iniciativa de parte el proceso se puede promover, en ese

caso podrá invocarse la legitimidad para obrar y el interés. Para ese caso no se requiere que pueda ser invocado por el Ministerio Público o quizá por algún procurador. En ese caso, como señala la norma “las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”. En ese sentido la norma establece de forma concreta sobre la iniciativa de parte y la conducta procesal como parte de un proceso.

- e. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales en el artículo V establece que “las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales”. Es así como se cumple con los requisitos para la celeridad procesal, economía y concentración.

Además, la norma señala que sin tener que afectar el carácter imperativo de las actuaciones que se puedan requerir, el juez dirige el proceso. Es así como “la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

- f. Principio de Socialización del Proceso en el artículo VI establece que “el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecte el

desarrollo o resultado del proceso”. Siendo un principio sumamente importante para un proceso civil, donde se trate de forma igualitaria a las partes del proceso.

- g. Principio del Juez y Derecho en el artículo VII establece que el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.
- h. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia en el artículo VIII establece que el acceso al servicio de justicia debe de ser gratuito; sin el perjuicio del pago de costas y costos o sobre las multas que puedan generarse según lo dispuesto por el Código Procesal Civil y las diversas disposiciones administrativas del Poder Judicial.
- i. Principios de Vinculación y de Formalidad en el artículo VIII establece que las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.
- j. Principio de Doble instancia en el artículo VIII establece que el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el proceso objeto de estudio fueron:

- Determinar si corresponde establecer una pensión alimenticia al menor O.M.G.L.
- Determinar si la calificación económica del requisito permitió fiar de una cuota alimentaria de la cantidad solicitada por el denunciante, todo ello de acuerdo con los medios de prueba que operan en el procedimiento.

2.2.1.5. El proceso único

Según Tafur (2010) es “la vía más rápida donde el juez debe actuar con mayor celeridad, como ordena el código del niño y adolescente porque se trata a favor de menores de edad”. (p.22) Es la vía procedimental con mayor celeridad como lo establece el Código del niño y adolescente.

Regulación: Para el mejor desarrollo de estos procesos se regulan a través del Código del Niño y Adolescente.

2.2.1.5.1. Características del proceso único

Se requiere dos instancias especializadas, juez del niño y la familia.

El juzgador cumple una función muy importante porque él es director que conduce todo el proceso, donde cuenta con el apoyo de la PNP y el equipo multidisciplinario.

Es obligatoriamente rápido y eficaz legal.

El juez es el mediador que debe intervenir diligentemente acorde al C.C.

Se permite que los actores tengan libertad de expresar sus pareceres y sus pretensiones en esta etapa.

El juzgador tiene también atribuciones de escuchar las manifestaciones del niño en este proceso.

El juzgador lleva durante este proceso una lata responsabilidad para determinar el caso.

2.2.1.6. La demanda

Es un escrito con el que el representante del alimentista formula ante el juez para reclamar los derechos del alimentista, por el incumplimiento o abandono de este.

Según Ramos (2018) “es una petición o una solicitud con la finalidad de reclamar un derecho, lograr la tutela jurídica con la sentencia”. (p.60)

Asimismo, Morales (2000) señala que “es un acto procesal en el cual haciendo uso de su derecho de acción, se dirige al órgano jurisdiccional teniendo una o más peticiones”. (p.60)

2.2.1.6.1. Requisitos

Requisitos de fondo:

- Elemento subjetivo. Es el quien inicia la demanda (demandante), contra quien se dirige (demandado) y quien es el que resuelve (juez).
- Elemento objetivo. Es el petitorio en donde nos menciona la determinación específica y concreta de lo que se solicita.

Requisitos de forma: Se refiere a lo que debe contener la demanda como el nombre, domicilio, la petición, los hechos y la fundamentación de derecho. (p.63)

2.2.1.6.2. Anexos

Para la admisión de la formulación del proceso este debe cumplir con todos los requisitos para la valoración del acto, proporcionada por la parte actora.

Según Morales (1997) “son documentos que se adjuntan a la demanda para que puedan cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia, se pide tanto a la parte demandante y demandado adjuntar documentos o medios probatorios para ver su calidad”. (p.164)

2.2.1.7. La pretensión

La pretensión según Hinostroza (2005) es la “declaración de la voluntad dada ante el juez y contra el demandado con el objetivo de buscar que el juez reconozca con relación a un vínculo jurídico, estamos ante la afirmación de un derecho y de la petición de la tutela jurídica”. (p.19)

Elementos de la pretensión

Sobre los elementos de la pretensión, Tafur (2010) son tres: Los sujetos: son el demandante y el demandado. El objeto: es lograr obtener del juez una sentencia. La causa: es el cambio, referido a la pretensión.

2.2.1.8. La contestación de la demanda

Según Ledesma (2008) “es la facultad que tiene la contraparte de contradecir o afirmar la demanda”. (p.19)

Requisitos:

Plazo para contestar la demanda:

El plazo para contestar la demanda por prestación de alimentos es 5 días hábiles en el que el demandado debe responder. (p.23) Una vez que el demandante haya presentado la demanda el demandante tendrá un plazo de 5 días hábiles para contestar la demanda.

Anexos de la contestación de la demanda

Se debe acompañar a la demanda los siguientes requisitos exigidos por la ley son: copia de documento de identidad de la demandante, partida de nacimiento original o copia legalizada del alimentista, copia de documento de identidad del alimentista. (p.23) La demanda debe cumplir con los anexos que son los requisitos para que sea admitida la demanda.

2.2.1.9. La prueba

En el sentido común: Son los requisitos que el juez reúne para determinar el acto procesal que el mismo servirá en su aplicación legal.

En el sentido jurídico procesal, se considerará prueba judicial como cualquier medio que permita conocer un hecho.

2.2.1.9.1. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo con este principio, el Ministerio Público aportará correspondencia con las defensas para la afirmación de los hechos a su favor, o que se requiere que se determine a partir de los hechos presentes, o en total afirmar los hechos frente a quienes exhiben para la parte contraria.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Artículo 196° del Código Procesal Civil, en el cual se indica “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p.73)

2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba es un tema final, que el Juez lo hace al momento de sentenciar; según Colombo (1981) en la valoración “el juez en general pasa por tres etapas o fases de desarrollo de la prueba: la etapa que puede llamarse de la ignorancia de los hechos, la etapa de credibilidad y la etapa de la certeza” (p.169). Esta actividad judicial se ve reflejada en la sentencia, a fin de aclarar la relación entre esta actividad y el pronunciamiento en la resolución judicial.

Según Hinostroza (2002) “la valoración conclusiva del material probatorio comprende la reunión de los elementos de prueba formado un todo unitario y coherente, lo que le brinda al Juez la oportunidad de velar críticamente el cuadro global en su integridad” (p.104) Cabe señalar que la valoración y evaluación de la evidencia constituye la fase culminante de la actividad de prueba.

También es el momento en el que juega por el clasificatorio con mayor certeza si el elemento o prueba en particular es efectivo allí para la convalecencia de los hechos y si la actuación en el proceso es relevante o no.

2.2.1.9.8. Criterios de valoración de la prueba

Según las codificaciones de los países en el proceso civil, encontramos dos criterios o sistemas de valoración y ella son:

- La prueba tasada o de tarifa legal
- La libre valoración de la prueba
- La sana crítica o intermedio entre la prueba tasada y libre valoración

2.2.1.9.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En el expediente objeto de estudio, las pruebas actuadas son los documentos, como el acta de nacimiento del menor y la copia del Documento Nacional de Identidad de la demandante; en cambio por parte del demandado, presenta el pago de los aranceles judiciales por ofrecimiento de pruebas y la petición de un examen pericial genético de reconocimiento de ADN.

2.2.1.9.10.1. Documentos

Según Cardoso (1979) define el documento como “cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano” (p.300) Por lo tanto, un documento es el objeto de un documento o el objeto de un acto o un acto de una persona física o jurídica, una institución, una asociación, etc. sus actividades y funciones.

2.2.1.11. La sentencia

Según León (2008) “es la resolución jurídica de carácter judicial con el objetivo de poner fin al conflicto con una decisión fundamentada por parte del juez”. (p.29) Es el fallo judicial que pone fin al conflicto donde el juez da a conocer los fundamentos para el fallo.

El problema de una resolución judicial llevada a cabo por un juego cuya instancia o procedimiento se encuentra definitivamente resuelto, se pronuncia sobre una decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008, p.104).

León (2008) indica: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15). En este sentido, una sentencia es una resolución legal que ayuda a acabar con una diferencia.

2.2.1.11.1. Regulación de la sentencia

En el artículo 121° del Código Procesal Civil, se llega a establecer que la sentencia “es un acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada.” Es así como, la decisión emitida no puede ser tomada como un objeto de revisión en ningún otro proceso.

Estructura de la sentencia

La sentencia tiene una estructura que se ha elaborado desde la época romana, la misma que nuestro código procesal recoge, conforme se advierte del comentario de Rodríguez (1998) señalando que “los requisitos que debe contener la sentencia están enunciados en los incisos 1 al 7 del artículo 122° del Código Procesal Civil; y, además en su redacción se requiere la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (p.69)

La estructura de la sentencia tal como lo recoge el código adjetivo, son la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

2.2.1.11.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia significa que el Juez al decidir debe tener presente el pedido de la demanda, la constatación de esta, los puntos controvertidos, con el fin de que su decisión sea coherente en todos sus aspectos, sin variar, ni alejarse del pedido.

Con el fin de medir si una sentencia cumple con el principio de coherencia son los siguientes elementos: i) el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* es decir pronunciarse -más allá del petitorio de la demanda; ii) No puede emitir una sentencia *extra petita*, es decir diferente al petitorio de la demanda, y, iii) No puede emitir sentencia *citra petita* omitiendo al pedido de la demanda; en caso de hacerlo, comete un vicio procesal, que se puede declarar la nulidad correspondiente.

2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, es que la negligencia del juez en la motivación de la resolución no permite a las partes conocer las bases fácticas y jurídicas en las que se fundamenta, con la consiguiente imposibilidad de recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es de obligado cumplimiento en el caso de los órganos judiciales, y solo los decretos son exclusivos. (Chanamé, 2009, p.128)

La Constitución Política del Perú trata en su artículo 139° numeral 5 la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con precisión de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Según lo expresa Béjar (2018) “La motivación de las sentencias constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador” (p.171). Consiste en

el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera de la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho.

2.2.1.12. Medios impugnatorios

El medio impugnatorio lo puede hacer cualquiera de las partes cuando crean que no fue justa el fallo judicial. Según Apolín (2010) “es cuando una de las partes no está de acuerdo con lo actuado sobre un presunto hecho y que este necesita y que esta necesita una corrección con mayor criterio conforme a ley”. (p.34)

Según Chanamé (2009) “este hecho se expresa que el juzgador es un humano y su criterio se debe terminar en un instrumento de alta responsabilidad humana, no es fácil decidir sobre la situación del juzgador porque de allí depende su situación del demandado”. (p.25)

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (Devis, 1984, p.125).

En nuestro ordenamiento jurídico procesal está previsto en los artículos 355° y 356° del Código Procesal Civil.

1. Recurso de apelación

Es el recurso de apelación permite que sea una instancia superior la que vuelva a ver el caso con un mayor análisis. Según Cajas (2008) “es el acto que se pide a la instancia que falla, a una instancia superior para su revisión del acto jurídico y que

ejecute su parecer con más criterio real y diligencia”. (p.37) Se caracteriza porque está diseñado para afectar a través de él los autos o las sentencias, es decir, resoluciones en las que hay una decisión del juez hace un análisis lógico-jurídico del hecho, o la regla aplicable al hecho; una diferencia con el decreto que es solo una aplicación regular una regla de procedimiento impulsado del proceso.

2. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. El recurso de reposición en la medida en que el recurso no sea reembolsable o se suspenda cuando el conocimiento sea imputable al tribunal que responde a la impugnación y procede contra las resoluciones interlocutorias en forma de autos y autos no definitivos, que son aquellas a través de las cuales se aplica el reglamento de procedimiento, el tribunal ejerce las competencias para dirigir el proceso.

3. El recurso de casación

De acuerdo con la norma del artículo 384° del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

4. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

El recurso de queja es un medio de litigio instrumental que tiene como objetivo dar respuesta a la oposición contra las resoluciones de inadmisibilidad de recurso devolutivo, apelación y casación, dictadas por el órgano judicial que resolvió el caso y cuya decisión se le contestó en recurso de casación inadmitida a trámite o en apelación.

2.2.1.13. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de prestación de alimentos, en ese mismo sentido la segunda instancia confirmó el fallo primigenio, revocando el monto fijado en la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Los alimentos

En referencia al término alimentos, Chunga (2003) menciona que “es todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”. Es así, que el término de alimentos es más amplio, dado que no solo comprende el sustento diario, sino todo lo que engloba, por ejemplo, los vestidos y la habitación, tomando en cuenta que, si el alimentista es menor de edad, también se consignará una profesión u oficio.

Por otro lado, se argumenta que el derecho a la alimentación es sui generis. En este sentido, se indica que un personaje de patrimonio particular y un personal objetivo tienen un interés personal familiar superior, que se presenta con una relación de patrimonio de crédito-débito, de modo que si él y un acreedor, el deudor donde requieren una ventaja económica sobre alimentos.

Al respecto, Josserand (1951) define que “es la obligación otorgada jurídicamente a una persona para velar la supervivencia de otra persona. Es un deber jurídico dada a una persona, reconoce que la ley, otorga un deber de la relación obligacional alimentaria, se refiere al deudor alimentario”. (p.490)

A partir del análisis realizado, podemos ver que nuestra legislación se adhiere a estos elementos no patrimoniales, aunque no lo declara expresamente. Asimismo, debemos recordar que la legislación alimentaria tiene las siguientes características: personal, intransferible, no derogable, incompensable, imprescriptible, inaccesible. En cuanto a la atención alimentaria, dado que el título de atención legal es la parte de mantenimiento, sus características son: personal, recíproca, revisable, intransferible e inaceptable, divisible y no conjunta y solidaria. (Chunga, 2003)

Es necesario detectar que esta pregunta se basa en un fundamento moral específico, porque es el deber y los padres que sostienen a sus hijos, que son seres indefensos que no se han movido para venir al mundo, de modo que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente para sus padres, que son lo menos que pueden hacer por ellos, es cumplir con el deber y el mantenimiento elemental, la culpa que se extiende a otras personas que, por mandato de la ley, están obligadas para proporcionar esta protección.

Por tanto, la alimentación es un factor indispensable de por vida, sin la cual el individuo perecerá infaliblemente, y en el caso de que no sean suficientes, estará limitado en el desarrollo integral, físico, mental y psicológico, por lo que se considera a todos. El no respeto es un verdadero ataque a los derechos humanos.

2.2.2.1.1. Regulación

Está regulado por los artículos 472 a 487 del código civil en la institución de legislación alimentaria donde se refiere no solo a los alimentos sino también a la vivienda, la educación, la instrucción y la capacitación en el trabajo, asistencia médica y psicológica y a las posibilidades de sus padres.

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del derecho de alimentos, según Chunga (2003) menciona que “en su tesis Patrimonial que los alimentos se materializan con significado económico dinero o especie” (p.494)

Tesis Patrimonialista.

Al respecto, los derechos privados se dividen en patrimoniales, y extrapatrimoniales o no apreciables en dinero. Es así como, según Mesineo (s.f) “el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ello concluye que puede ser objeto de transmisión. Sostiene que su tesis en que la nueva legislación italiana no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos”. (p.125)

Al ajustar esto, ante casos que confirman la mayor gama de cuidado personal, el legislador ha preservado la relación alimentaria, el carácter patrimonial, el automóvil que el deudor alimentario, cuando ha cumplido con su gestión, puede ser

desinteresado. Asimismo, se interpreta que, entre las necesidades de los alimentistas, la ley también contempla a la educación y la instrucción, se entiende dado que, en una sociedad civil, las necesidades no se satisfacen con algunos requerimientos como la comida, dormitorio y vestido. La insensibilidad del crédito alimentario se explica como una medida de defensa de la persona que es alimento contra el peligro de su generosidad. La imposibilidad de proporcionar alimentos en el trabajo explica que el estatuto de concesión de alimentos no tolera que el débito pueda retirar, por cualquier motivo, la obligación de pagar los alimentos debe de ser dado por adelantado.

Esta teoría, en el derecho de alimentos ha sido concebida no sólo como un derecho de naturaleza patrimonial, sino también ha sido analizado desde un contexto extrapatrimonial.

Tesis No Patrimonial.

En esta teoría, se considera a los alimentos, según Giorgio (2002) como:

Un derecho procesal o extrapatrimonial sostienen en virtud de un fundamento ético social y de hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, no sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima. (p.46)

En ese sentido, el derecho de alimentos no es sólo de aspecto personal, no forma parte del patrimonio, sino que llega a ser inherente a la persona, donde no se puede separarse o extinguirse.

Tesis De Naturaleza Sui Generis.

La teoría de sui generis, la cual está sostenida por Gómez (2001); menciona que la institución de alimentos viene a ser un derecho de carácter especial, donde el contenido patrimonial debe contemplarse con una finalidad personal y conexas a un interés superior a la misma persona.

2.2.2.2. Características

La obligación al derecho de alimentos puede ser de aspecto: personal, recíproco, gratuito, relativo, no renunciable e imprescindible (Wong, 2016, p.141) es así que en el artículo 487 del Código Civil amparada en el Libro de derecho de Familia y la doctrina consideran como características del derecho alimentario los siguientes:

Obligación personal; está dirigido a garantizar la subsistencia alimenticia y persistirá en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta. Como obligación personal, el derecho alimentario garantiza la necesidad de tener como obligación inherente a la persona, el alimento.

Es intransmisible; como consecuencia del derecho personalísimo existe, toda vez que no cabe la renuncia ni la transferencia del derecho sea por entre vivos o mortis causa. Tampoco cabe la compensación respecto a lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos.

Es irrenunciable; toda vez que, al ser un derecho a prestar alimentos, es un derecho intrínseco a la persona.

Es recíproco; en el sentido que el obligado a pasar los alimentos es un pariente necesitado que tiene a su vez derecho a obtener de este. Ejemplo: padre e hijo.

Es Intransmisible; toda vez que al ser un derecho indisponible no admite transacción alguna.

2.2.2.3. Clases de Derecho de alimentos

El Código Civil menciona sobre las clases de alimentos, las cuales pueden ser:

Por su origen: pueden ser legales o forzosos y voluntarios

Los legales: son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos.

Los voluntarios: son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos (artículo 427 C.C.).

Por su extensión: estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales.

Congruos o vitales: que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su posición social.

Necesarios o naturales: son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida (artículo 413 Código civil.)

Por el momento procesal en que se reclaman se clasifican en:

Provisionales: el juez aquí señala de oficio o a solicitud de parte mientras se ventila el trámite del proceso dando importancia la sustentación del individuo e incluso el legislador autoriza que se fije una pensión de alimentos de manera provisional lo cual debe tener sustento plausible para ello.

Definitivos: aquí es donde se fijan la sentencia para dar una determinación del monto que el obligado debe brindar al alimentista ya sea aumentándola o disminuyéndola, dependiendo el petitorio de la demanda. (art. 422 código civil)

2.2.2.4. Principios aplicables en el derecho alimentario

El principio del interés superior del niño y adolescente

Al respecto, Sokolich (2013) define el principio del interés superior del niño adolescente como “un mecanismo internacional donde reconocen a los niños y adolescentes sus derechos civiles culturales, económicos, políticos y sociales cuyos pilares; la no discriminación, el interés superior del niño, derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño”. (p.42)

Se basa en el reconocimiento de sus derechos fundamentales como son los derechos civiles, económicos, políticos y sociales.

Principio de prelación

Se encuentra en el artículo 93 del código civil de los niños y adolescentes, donde nos menciona que en primer lugar son los progenitores, quienes tienen que ayudar a sus hijos, si llegaran a faltar los progenitores pueden ser los hermanos que hayan cumplido la mayoría de edad, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros encargados del niño y adolescente.

2.2.2.5. Terminación del derecho alimentario

Culmina por las siguientes causas que señalaremos:

Por la muerte del alimentista. Se extingue la obligación de prestar alimentos del alimentante.

Por la cesación de su estado de incapacidad. Se da cuando llegan a cumplir la mayoría de edad.

Por la muerte del alimentante. Se extingue la prestación de alimentos del alimentista.

2.2.2.6. La obligación alimentaria

La obligación alimentaria, según Aguilar (2016) es considerada como “la exigencia que la ley obliga al alimentante para la subsistencia del alimentista, si el alimentante cumple debidamente con su responsabilidad tiene derecho a recibir el alimento por parte del alimentista”. (p.45) En ese sentido, la obligación alimentaria debe ser recíproca, dado que el obligado al momento de dar los alimentos también puede o tiene derecho a recibirlos. Es así, que se puede constituir una obligación divisible y mancomunada de acuerdo con la naturaleza de sujetos intervinientes en la relación alimentaria.

2.2.2.6.1. Finalidad

La finalidad que se tiene, como menciona Tafur (2010) es “la necesidad que tiene el alimentista no es solo para su subsistencia sino también se requiere para otras necesidades como la educación, salud, vestimenta y recreación para la buena formación personal del alimentista”. (p.48)

2.2.2.6.2 Actores

El alimentante

Según Ling (2014) “Es el responsable de atender las necesidades y subsistencia del alimentista, conocido también legalmente como deudor alimentario”. (p.45) Es ahí, donde el obligado tiene todo el deber de brindar al alimentista en su condición de alimentante, sin ningún tipo de consideración acorde a ley.

El alimentista

Según Ling (2014) “Es la persona que recibe la prestación de alimentos del alimentante”. (p.45) es decir, el progenitor se encuentra en la condición de poder atender al menor en la condición que éste tiene como sujeto de derecho.

2.2.2.7. La regulación de la obligación alimentaria

2.2.2.7.1. En el Código Civil

En el Código Civil, respecto al hijo alimentista se precisa que “el hijo extramatrimonial tiene derecho a recibir la prestación de alimentos hasta la edad de dieciocho años en caso de que el alimentista se encuentre incapacitado física o mental.”

Asimismo, señala que “un hijo fuera del matrimonio hasta cumplir la mayoría de edad o este es una persona que diagnostica una discapacidad tiene derecho a recibir la prestación de alimentos”. Es por ello por lo que la regulación en la obligación alimentaria se deje consignar el adecuado desarrollo frente a la prestación de los alimentos.

2.2.2.7.2. El código del niño y del adolescente

Obligados a prestar alimentos: Según el artículo 93 son los padres los obligados a prestar alimentos a favor sus hijos en caso de que no se conozca su ubicación tienen la responsabilidad de prestar alimentos los familiares más cercanos. (p.48)

En primer lugar, los progenitores son los responsables de otorgar la prestación de alimentos, sin embargo, en caso de ausencia total de estos los parientes cercanos.

Subsistencia de la obligación alimentaria: Según el artículo 94 si los padres fueran suspendidos o hubieran perdido la patria potestad siguen teniendo el deber de prestar alimentos. (p.48)

A pesar de que sus progenitores por mandato de la ley hayan sido apartados estos deben cumplir debidamente el deber de prestar alimentos.

2.2.2.8. La pensión alimenticia

2.2.2.8.1. Concepto

La pensión alimenticia, según Peralta (1993) señala que “es una obligación y responsabilidad de otorgar la prestación de alimentos sea de manera voluntaria o por mandato judicial para la subsistencia del alimentista”. (p.50)

Los padres están en el deber de atender a sus hijos de otorgar la pensión alimentaria sea forma voluntaria o por mando de la ley, para cubrir las necesidades del alimentista.

2.2.2.8.2. Características

Según Belluscio (1979) “se puede establecer de dos formas: con dinero fijando un monto determinado para el alimentista o en especie dándole la protección en la vivienda del alimentante, dándole comida, educación”. (p.52)

Hay dos maneras de atender la prestación de alimentos, con dinero o dándoles cobijo y cobertura de sus necesidades prioritarias para su formación personal.

Cuando se formula la demanda solo se trata de que el alimentista sea hijo matrimonial, extramatrimonial, adoptivo solo se verá el monto económico de la pensión. (p.52) Para este hecho el hijo pueda ser dentro de la vida conyugal o extraconyugal, en caso de un adoptado solo se obligará un fijo pecuniario.

2.2.2.8.3. Regulación automática de la pensión alimenticia

Para el aumento de la pensión de alimentos no se requiere nuevo proceso ya estos varían de acuerdo con las remuneraciones del alimentante.

En caso de requerir el incremento de prestación, no es necesario formular nueva demanda, solo necesita formular nuevos indicios la necesidad del alimentista y del alimentante.

2.2.2.9. REDAM

Es una norma que registra a todos los deudores alimentistas para tener información de los alimentistas morosos y que estas personas no pueden ser contratados por instituciones públicas y privadas.

El registro tiene como norma habilitante la Ley N° 28970 del 27 de enero de 2007. Este registro permite inscribir a todas aquellas personas que adeuden tres cuotas alimenticias ya sea de forma sucesiva o no. Previo a ello deberá existir una cuota alimentaria o pensión de alimentos asignadas.

Las pensiones pueden haber sido establecidas por sentencia judicial y deberá estar consentida o ejecutoriada, o en vía acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada. Del mismo modo podrá inscribirse a aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante un proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, que podría ser incluso desde el momento en que se admite a trámite la demanda si el juez así lo decidiese.

El procedimiento previo para poder proceder con la inscripción se inicia con el pedido del ejecutante o acreedor quien es la parte afectada por el incumplimiento de la obligación alimentaria al órgano jurisdiccional que corresponda por criterio de competencia.

2.2.2.10 Marco Conceptual

Alimentos. El artículo 472 del Código Civil define: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Calidad. La calidad se refiere a la capacidad de un objeto para responder necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, una satisfacción de los requisitos de calidad.

Distrito judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial de Poder judicial para fines organizativos a nivel nacional, cada distrito judicial está dirigido por una Sala Superior de Justicia.

Expediente. Es un registro de documentos que coinciden con un determinado asunto. También puede ser de la serie de procedimientos judiciales o administrativos publicados un cierto orden.

Sentencia. La sentencia es el acto más importante de la función judicial, toda una vez que es la culminación de cualquier proceso, que es aplicar el derecho para siempre de organizar los cuerpos a cargo, es la decisión que corresponde a la relación procesal y constituye el resultado entre La intención es estar satisfecho con los votos del peticionario.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación será no experimental, el cual según Hernández (2010) “Es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador”. (p.59)

Asimismo, es retrospectiva, donde Hernández (2010) define como “la preparación y recopilación de datos está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado”. (p.60), es de un corte transversal, que según Hernández (2010) es “la recopilación de datos para saber la variable, viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo”. (p.60)

La investigación es de tipo básica; que según Hernández (2010) “se caracteriza por producir conocimientos y teorías con la finalidad de formular nuevas teorías o modificar las que ya existen para aumentar el conocimiento”. (p.57) Cuyo enfoque es el cualitativo, que según Sánchez (2019) “es una manera alternativa de generar conocimientos científicos, en función del rigor en la aplicación de sus métodos y técnicas” (p.12) la cual se basa en la forma de interpretar el significado de las acciones.

De nivel descriptivo, que según Hernández (2010) “Es un estudio donde se describe las características del objeto en estudio con la finalidad que el investigador pueda describir el fenómeno basado en la identificación de características específicas”. (p.59)

4.2. Población y muestra

La población, según Tamayo (2012) “es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros” (p.82).

Por lo tanto, la población en la investigación son todos los expedientes sobre alimentos en el Distrito Judicial de Ayacucho.

La muestra según Tamayo (2012) define como “el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia del universo tiene una peculiaridad común”. (p.93)

Así como Hernández (2014) define la muestra como:

Una muestra es una fracción o segmento de una totalidad que constituye el universo. La muestra es en cierta manera una réplica en miniatura del universo. Se estudian las muestras para describir el universo, ya que el estudio de muestras es más sencillo que el del universo completo, porque implica menor costo y denuncia menos de tiempo. (p.91)

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población.

Es por ello por lo que, en la investigación, la muestra es el expediente N°. 00402-2016-0-0501-JP-FC-01.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Según Centty (2006) la variable “son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis”. (p.70)

En el proyecto de investigación la variable es calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos en el Expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01.

CUADRO 1. Cuadro de Operacionalización Básico

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01.	Calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos en el Expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01	La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	Guía de observación

Fuente: propia

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Según Tamayo (2012) “en este aspecto el investigador es el instrumento desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente”. (p.80)

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, según Ñaupas (2013) “en este trabajo el instrumento utilizado es la guía de observación; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática”. (p.84)

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia, según Ñaupas (2013) “es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encuentran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología”. (p.402)

La matriz de consistencia es cuadro donde se encontrará los elementos básicos de un proyecto de investigación.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente n°00402-2016-0-0501-jp-fc-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.</p>	<p>Calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos en el Expediente N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Población: Expedientes sobre prestación de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: N.º 00402-2016-0-0501-JP-FC-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

	alimentos ascendente a la suma de DOS MIL SOLES (S/.2,000.00) mensuales. Expone entre sus fundamentos lo siguiente: Que, de las relaciones extramatrimoniales mantenidas con el demandado han procreado al menor, quien, a la fecha con cuatro años de edad, quien viene cursando estudios de nivel inicial en el jardín “La Salle”, por lo que viene pagando una pensión de S/. 200.00 mensuales.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple												
Posturas de las partes	I.3. POSICIÓN Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA: El demandado W. S. G. J. cumplió con absolver traslado de la demanda, a través del escrito de fojas treinta y tres y siguientes, exponiendo entre sus fundamentos: Señala que, es verdad que producto de la relación sentimental con la demandante han procreado al menor O.M.G.L Respecto a los gastos por la suma de dos mil soles, refiere que no es lógico, ni creíble que un menor de cuatro años tenga tales gastos los que además no se encuentran acreditados con medio probatorio alguno. Niega tener ingresos superiores a los diez mil soles, por lo que las afirmaciones de la parte actora son tendenciosas. En cuanto a la pretensión de alimentos la actora no ha acreditado el estado de necesidad del menor mucho menos la capacidad del demandado. Informa que viene atravesando dificultades económicas toda vez que tiene que afrontar la carga familiar con dos hijos de anteriores compromisos; asimismo, debe asumir el pago de los servicios básicos para su propia subsistencia.	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple					X							

Fuente: Propia

Lectura. En el Cuadro 3, comparado con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel alta con un puntaje de 8.

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 4 puntos que son: el tema, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que solo cumplen con 4 puntos, que son: la solicitud del denunciante, la consistencia de las razones expresadas por las partes subraya los puntos controvertidos y la claridad.

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>“Primero. - Dentro de nuestro ordenamiento interno las normas legales que la sustentan el deber alimentario de los padres. Se encuentran plasmadas en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 472°, inciso 2) 474° y 481° del Código Civil, concordante con los numerales 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que: Reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, definen los alimentos, establecen la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, esto es, son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.” (sentencia resolución N° 10, 2017)</p> <p>“Segundo: Presunción de estado de necesidad de los hijos menores de edad. Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad se presume (presunción Iuris Tantum); en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. Si cumple 2. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. Si cumple 3. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. No cumple 				X				X		

	deportiva, loncheras, movilidad, entre otros diversos conceptos, es de prever que las necesidades del citado menor se han visto acrecentados y no alcanzan a ser cubiertos por la demandante quien precisamente acude al Órgano Jurisdiccional, solicitando Tutela Jurisdiccional Efectiva, para que se ampare su petición de alimentos y que el demandado coadyuve en la manutención de su hijo, ya que éste ha omitido dicho deber” (sentencia resolución N° 10, 2017)											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como alta.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia este último punto.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 4 de los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia este último punto.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>“Primero: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas tres y siguientes, sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por N. L. A, en representación de su menor hijo O.M.G.L, de cuatro años de edad, dirigida contra W. S. G. J.</p> <p>Segundo: ORDENO que, el demandado W. S. G. J. acuda a su menor hijo O.M.G.L, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00), de los ingresos que percibe en su condición de contador público, por la actividad de confección de muebles de melanina o por cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p> <p>Tercero: Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, OFÍCIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de N. L. A, quien actúa como representante del menor acreedor alimentario, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de Ahorros.</p> <p>Cuarto: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado W. S. G. J. que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> 													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”. Sin costas, costos ni multa.</p> <p>Quinto: NOTIFÍQUESE a las partes con la copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga” (sentencia resolución N° 10, 2017)</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 5, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 puntos que son: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema.

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple												
Posturas de las partes	<p>VISTOS: La apelación de fojas 76/80, interpuesto por el demandado W. S. G. J ; y con lo opinado por la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga en su dictamen obrante a fojas 92/96, se emite la siguiente resolución:</p> <p>I. MATERIA:</p> <p>Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, que corre a fojas 63/68, por el que se ordena que el demandado W. S. G. J., acuda a su menor hijo O.M.G.L, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00), de los ingresos que percibe en su condición de contador público, por la actividad de confección de muebles de melanina o por cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>			X									

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 6, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 7. Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 4 puntos los cuales son: asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 3 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

	<p>autos si existen menores alimentistas a las cuales se les viene cumplimiento mes a mes de acuerdo a sus necesidades y a la medida de las posibilidades del demandado.</p> <p>3.3.- Cabe precisar que: “La apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”3.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de derecho</p>	<p>Sobre los argumentos de la apelación:</p> <p>3.5.- De los fundamentos de la apelación se aprecia que el demandado se encuentra cuestionando lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir al parecer no se habría interpretado y aplicado correctamente el artículo indicado, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.</p> <p>Sobre los criterios para determinar los alimentos:</p> <p>3.6.- Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe precisar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que a de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. No cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del 			X							

	<p>3.7. - Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula, los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>No cumple</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como alta.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados y fiabilidad de las pruebas presentadas; no llega a cumplir con el parámetro de la claridad.

En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 3 de los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas y la claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>REVOCAR la sentencia referida en el extremo del monto fijado que dispone la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES como pensión de alimentos a favor del menor O.M.G.L REFORMÁNDOLA dispongo que el demandado W. S. G. J. acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de su hijo O.M.G.L, de CUATROCIENTOSNUEVOS SOLES. Quedando incólume en lo demás que la contiene. DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> 					X							
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como muy alta.

La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, la claridad, se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate y hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Respecto a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso, expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad.

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N°00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]											
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						34		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
							X			[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[1 - 2]							Muy baja	
							X			[17 - 20]							Muy alta	
		Motivación del derecho					X			[13 - 16]							Alta	
								X									[9- 12]	Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[5 - 8]							Baja	
								X									[1 - 4]	Muy baja
		Descripción de la decisión						X									[9 - 10]	Muy alta
										X							[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja									

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N°00402-2016-0-0501-JP-FC-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		07	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de resultados

Luego de interpretar mediante el uso del instrumento de investigación, se llegó a la determinación de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N°00402-2016-0-0501-jp-fc-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, fueron de nivel muy alto, respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación (Ver cuadros 9 y 10).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

La determinación observada en la sentencia de primera instancia muestra una obtención de nivel Muy Alta, conforme a los parámetros evaluados, pertinentes a esta investigación. (Ver cuadros 3, 4 y 5)

La calidad de la parte expositiva obtenida fue de nivel alta calidad.

El procesamiento en la interpretación de la calificación respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo como obtención el nivel alto, tomando como calificación las sub dimensiones de introducción y posturas de las partes, teniendo calificación de alto en ambas subdimensiones.

Respecto a la sub dimensión de introducción, se llegaron a cumplir cuatro parámetros de los cinco propuestos, siendo estos: el asunto, la individualización de los litigantes, los aspectos del proceso y la claridad. Siendo el parámetro de encabezamiento el que no cumple. Asimismo, respecto a la postura de las partes se cumplió con cuatro de los cinco parámetros, siendo: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del denunciante; explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va a resolver; y es evidentemente clara. Y el

parámetro que no cumple es el que explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del denunciado.

Teniendo en cuenta que el artículo 122° del Código Procesal Civil peruano menciona que “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”; es decir debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. Al respecto, Cárdenas (2008) menciona que el Código Procesal Penal peruano en el inciso 1° del art. 394° exige como requisito que la sentencia haga mención a los Juzgados, enunciar el lugar y la fecha en la que ha dictado el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado.

La calidad de la parte considerativa obtenida fue de nivel de alta calidad.

Respecto al análisis de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la cual consta de la subdimensión sobre la motivación de hecho y de derecho obtuvo un nivel alta calidad.

Respecto a la subdimensión de motivación de los hechos, luego de la interpretación se llegó a cumplir con cuatro de los cinco parámetros en evaluación, siendo éstos: las razones hacen evidente que se seleccionó los hechos probados o no probados; las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta, las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba, las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia; y no cumple con la evidencia de claridad. En ese sentido, es preciso indicar que las normas legales acotadas indicadas parecen dar acogida en nuestra legislación a la más avanzada interpretación doctrinal comparada de la exigencia de motivación de los enunciados probatorios, que defiende un modelo de justificación –que algunos autores denominan

“analítico”– que requiere una exposición pormenorizada de todas las pruebas practicadas, del valor probatorio que se les ha asignado y las razones que lo sustentan y de la cadena de inferencias que permite tener por justificadas las conclusiones probatorias.

Respecto a la subdimensión de la motivación del derecho, de los cinco parámetros analizados, se cumple cuatro de los cinco siendo: las razones están orientadas a que las normas que se aplicaron fueron seleccionadas acorde a los hechos y pretensiones; las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas; las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales, las razones están orientadas al establecimiento de la relación entre los hechos y las normas que justificaron la decisión; y, es de evidencia clara.

En ese sentido, según la doctrina La ausencia total de valoración es, afortunadamente, cada vez más difícil encontrarla. Pero no ocurre así con el déficit motivador en el que bajo la apariencia de que existe motivación se echa en falta la valoración de concretos medios probatorios que si bien en algunos casos es innecesaria dada su nula incidencia en el pronunciamiento final, en otras ocasiones, como sucede cuando no se motiva la prueba de descargo, supone un error técnico que puede acarrear graves consecuencias, en particular cuando existen argumentos a favor y en contra de un punto y no se resuelve la aparente contradicción.

La calidad de la parte resolutive obtenida fue de nivel muy alta calidad.

Luego de la interpretación realizada respecto a la parte resolutive de la primera instancia, la cual se divide en dos subdimensiones siendo: la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se obtuvo un nivel de calificación de muy alta para ambas subdimensiones.

Respecto a la subdimensión de aplicación del principio de congruencia se analizaron 5 parámetros, siendo éstos: en la resolución es evidente que se resuelven todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; en la resolución es evidente la reciprocidad con la sección expositiva y considerativa correspondientemente, en la resolución es evidente que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitadas; y, en la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes y es evidentemente clara.

En la doctrina, una exigencia que ha de cumplir la motivación de una sentencia para que pueda considerarse fundada en derecho, es que contenga una adecuada conexión entre los hechos –alegado por las partes y probados- que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo. La conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se utilizan para decidir sobre la cuestión jurídica es una exigencia ineludible de una correcta justificación de la decisión sobre el juicio de derecho

De manera que en todos los supuestos en los que la motivación no establezca esa conexión entre los hechos y las normas, la justificación podrá ser tachada o impugnada de arbitraria. (Colomer, 2003, pp. 245-246)

En la subdimensión de la descripción de la decisión, se cumplen con los cinco parámetros propuestos, siendo éstos: en la resolución es evidente la mención expresa de lo que se decide u ordena; en la resolución es evidente a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado, es evidentemente clara, en la resolución es evidente la mención clara de lo que se decide u ordena; y, en la resolución es evidente la mención expresa y clara a quién le corresponde pagar los costos y costas del proceso.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

El análisis en la calificación de la sentencia de segunda instancia, la cual estuvo conformada por las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se obtuvo una calificación de nivel muy alto. (Ver cuadros 6, 7, y 8).

Respecto a la calidad de la parte expositiva fue de nivel alto.

El análisis, respecto a la calificación de las subdimensiones, conformada por la introducción y las posturas de las partes fue de una calificación alta y media respectivamente.

Respecto a la subdimensión introducción se cumplieron con cuatro de los cinco parámetros evaluados, siendo éstos: el encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia aspectos del proceso; y, es evidentemente clara. Mientras que no cumple con el parámetro: evidencia la individualización de los litigantes.

En ese sentido, AMAG (2015) señala que:

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado y nombre del Juez, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo (p.141).

Respecto a la subdimensión postura de las partes se cumplen con tres parámetros de los cinco propuestos, siendo éstos: hace evidente el objeto de la impugnación; hace evidente las pretensiones de quien ha formulado la impugnación; hace evidente las pretensiones de la sección contraria; es evidentemente clara.

Mientras que no cumple con los parámetros: explica con propiedad y hace evidente coherencia.

Es así como, Palacio (1975) en referencia a las pretensiones que se formula señala que el principio general es que la sentencia de segunda instancia “no puede fallar sobre capítulos no propuestos a la decisión del juez de primera instancia”. Según ya se ha señalado, la sentencia de segunda instancia debe ser congruente con las pretensiones y defensas planteadas por las partes (p.196).

Respecto a la calidad de la parte considerativa fue de nivel alto.

El análisis, respecto a la calificación de las subdimensiones, conformada por la motivación de hecho y la motivación de derecho fue de una calificación muy alta y media respectivamente.

Respecto a la subdimensión motivación de los hechos se cumplieron con los cinco parámetros propuestos, siendo éstos: las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba; las razones hacen evidente que se aplicaron las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, las razones hacen evidente que se seleccionó los hechos probados o no probados; y, las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta; y, es de evidencia clara.

Respecto a la subdimensión motivación del Derecho, se cumple son tres de los cinco parámetros, siendo éstos: las razones están orientadas a hacer evidente que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo con los hechos y pretensiones; las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales; las razones están orientadas al establecimiento de la relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión. No cumplen con los parámetros: se evidencia claridad y la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de nivel muy alto.

El análisis, respecto a la calificación de las subdimensiones, conformada por la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue de una calificación muy alta respectivamente.

Respecto a la subdimensión aplicación del principio de congruencia se cumplió con los cinco parámetros evaluados: En la resolución es evidente la solución de todas las pretensiones; en la resolución es evidente la solución nada más que de las pretensiones formuladas; y, en la resolución es evidente la correspondencia con la sección expositiva y considerativa, en la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes; y, evidencian claridad.

Respecto a la subdimensión descripción de la decisión, se cumplen con los cinco parámetros en evaluación: el pronunciamiento menciona expresamente lo que se decide u ordena; el pronunciamiento menciona claramente lo que se decide u ordena; el pronunciamiento hace evidente a quién le corresponde el cumplimiento con la pretensión planteada; en la resolución es evidente a quién le corresponde pagar los costos y costas; y, es evidentemente clara.

La calidad de las sentencias, tanto de primera instancias como de la segunda instancia estuvieron determinados a partir de la calificación de las subdimensiones, las cuales fueron analizadas desde un normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes a este caso.

VI. CONCLUSIONES

Luego de desarrollar la presente investigación se llega a la conclusión que, según los parámetros evaluados y aplicando los procedimientos para determinación de la calidad de las sentencias sobre la prestación de alimentos en el expediente N°00402-2016-0-0501-jp-fc-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, éstas resultaron ser de muy alta calidad respectivamente (ver cuadros 9 y 10)

En tal sentido, se concluye que la sentencia analizada, correspondiente a la primera instancia tiene el nivel de calidad muy alto.

Se procedió a determinar las dimensiones, conformadas por las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive; donde se alcanzó un nivel alto, alto y muy alto respectivamente (ver cuadros 3, 4 y 5). La sentencia de primera instancia fue expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se pronunció declarando fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos, ordena que el demandado acuda con una prestación alimentista mensual ascendente a la suma de quinientos soles (S/. 500.00).

En el caso de la determinación de la sentencia de segunda instancia, se concluye que ésta obtuvo un nivel alto, alto y muy alto, en referencia a la determinación de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive (ver cuadros 6, 7 y 8). Fue expedida por el Tercer Juzgado Especializado en Familia de Huamanga, el cual falló confirmando la sentencia de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, y revocando la sentencia en el extremo del monto fijado que dispone la suma de quinientos soles,

reformándola dispone que el demandado acuda con una pensión alimentista mensual de cuatrocientos soles.

Finalmente, respecto a la determinación de la sentencia de primera instancia se cumplió con 26 parámetros de calidad de 30 posibles (86.6%) y se ubicó en el nivel de calificación de muy alta calidad (34 puntos), y respecto a la sentencia de segunda instancia se cumplió con 25 parámetros (83%) y alcanzó el nivel de calificación de muy alta calidad (33 puntos).

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

APORTE DEL AUTOR

El trabajo de investigación estuvo enfocado a determinar, identificar y evaluar la calidad de las sentencias del expediente sobre prestación de alimentos, el cual fue objeto de estudio; demostrando que existe una calificación de nivel muy alto en dichos pronunciamientos, en relación con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Por otro lado, se da como aporte a la presente investigación que, respecto a los abogados y operadores jurisdiccionales, se tenga en cuenta siempre el interés superior de los menores alimentistas o de aquellos que en cuyo favor se ha ordenado el deber de prestarlas; toda vez que, al tratarse de un derecho impostergable, la sola demora en la tramitación del proceso genera un perjuicio irreparable.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a las autoridades encargadas que pongan en marcha las mejores pautas legales para cumplir con el principio de celeridad, que es de suma importancia en el proceso judicial, por motivos urgentes para resolver sus disputas con relevancia legal.

Se recomienda que se desarrolle más estudios relevantes sobre el proceso de petición de alimentos, ya que no existe una doctrina actualizada e información que sirva de precedente para realizar más investigaciones sobre el tema.

Finalmente se recomienda a la universidad enfocarse en este tipo de estudios que tienen como objetivo colocar nuevos métodos y estrategias en el campo de la investigación jurídica, porque esta cuestión es de gran importancia a nivel nacional debido a la gran cantidad de casos concomitantes en nuestra sociedad actual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMAG. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Andía, J. (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 414-2013-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho–Ayacucho*. 2017. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5112>
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Editorial Lex & iuris, Lima.
- Apolin, D. (2010). *Impugnación y apelación*. Jurista Editores. Lima.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Editorial IDEMSA, Lima.
- Belluscio, A. (1979). *Manual de derecho de familia*. Editorial Ediciones de Palma, Buenos Aires.
- Cajas, D. (2008). *Código civil y otras disposiciones legales*. 17ava ed. Editorial RODHAS, Lima.
- Cardoso, J. (1979). *Pruebas judiciales*. Editorial Temis, Bogotá.
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Publicado por la Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú.
- Colomer, I. (2003) *La motivación de las sentencias*. Sus exigencias constitucionales y legales. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitución*. Lima: Jurista editores.

- Chunga, L. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica.
- Devis, H. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Santa Fe: Robinzal-Culzone editores.
- Couture, E. (1983). *Vocabularios jurídicos*. Editorial de Palma. Buenos Aires.
- Giorgio, C. (2002) *La figura generale dell'obbligazione nell'evoluzione giuridica contemporanea. Fra unitarieta e pluralita degli statuti*, leída en el congreso en honor del profesor Angel o Falzea, Scienza e insegnamento del diritto civile in Italia, celebrado en Mesina, del 4 al 7 de junio del 2002, y publicada en la Rivista di Diritto Civile. Fascículo 4. Padua, 2002.
- Gomes, O. (2001) *Direito de familia*, 14^a edición, Forense, Río de Janeiro.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2016). *En su tesis: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pensión Alimenticia, en el Expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Cañete -2016*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1365/CALIDAD_MOTIVACION_HERRERA_INGA_ALCIDES_PAULINO.pdf?sequence=1
- Hinostrza, A. (2005). *Postulación del proceso civil*. Lima: Gaceta jurídica.
- Josserand, L. (1951). *Derecho civil, Ediciones jurídicas Europa-América*. Buenos Aires: Bosch.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al código procesal civil*. Lima: Gaceta jurídica.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones jurídicas*. Lima. Editorial JUSPER.
- Ling, B. (2014). *Quién es el padre alimentista*. Lima-Perú. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- Messineo. (s.f.). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Tomo III. 1954. Traducción de Santiago Sentis Melendo. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1984) *Código civil*, Lima, Perú: Normas El Peruano.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1993) *Código Procesal Civil*. Lima: Normas EL Peruano.
- Moreira, Y. (2011) *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el cantón Quevedo*. Recuperado de: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/452/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf;jsessionid=0A752EA83C035EEFF5C579260EDC74B9?sequence=6>
- Morales, J. (1997). *La demanda y el nuevo código procesal peruano*. Trujillo: Fondo de cultura jurídica.
- Morales, J. (2000). *Acción, pretensión y demanda*. Lima: Palestra editores.

- Ñaupas, H. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*. 3ra. ed. Lima. Publicada por Centro de Producción Editorial de la UNMSM.
- Palacio, E. (1975) *Derecho Procesal Civil*. Tomo V. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires.
- Peralta, R. (1993). *Derecho de familia en el código civil*. Editorial IDEMSA. Lima, Perú.
- Pérez, A. (2018) *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21448>
- Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga (2017). *Sentencia del 4 de enero de 2017*. Expediente 00402-2016-0-0501-JP-FC-01.
- Quispe, R. (2015). *El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014*. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Ramos, F. (2018). *Derecho y proceso*. Editorial Atelier. Barcelona, España.
- Rodríguez, E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil* (2da. ed.). Editorial Grijley, Lima.
- Sagástegui, P. (1993). *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil*. Editorial San Marcos, Lima.

- Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sokolich, M. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. Revista VOX JURIS (25) 1, Lima.
- Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2010). *Derecho Alimentario*. (2ª. ed.). Lima, Perú: Fecat.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.
- Tercer Juzgado de Familia de Huamanga (2017). *Sentencia del 27 de setiembre de 2017*. Expediente 00402-2016-0-0501-JP-FC-01
- Tineo, V. (2018). *Aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista*. http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/3298/TESIS%20D89_Tin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Wong, J. (2016). *La verdad biológica y el interés superior del niño*. En revista de gaceta civil y procesal civil. Tomo N.º 35, Lima: Gaceta jurídica.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. 											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 											
Parte resolutive	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					

de la primera y segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 										
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 										

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
-----------	----------	-------------	----------------	-------------

ESTUDIO				
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S	CALIDAD DE	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

E N T E N C I A	LA SENTENCIA		<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
									[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

1ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00402- 2016-0-0501- JP- FC- 01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : FLAVIO NUÑEZ PILLACA
DEMANDADO : GAVILAN JOYO, WILBER SOCIMO
DEMANDANTE : LUJAN ALVARADO, NORA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE. -

Ayacucho, cuatro de enero de dos mil diecisiete.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

I.1.- ANTECEDENTES:

NORA LUJAN ALVARADO, interpone demanda de Prestación de Alimentos, a favor de su menor hijo Oskar Marzelo Gavilán Lujan, de cuatro años de edad, acción que la dirige contra WILBERTS SÓCIMO GAVILÁN JOYO.

Se tenga presente para el cómputo de los plazos que, del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, los trabajadores del Poder Judicial acataron una Huelga Nacional Indefinida y que las labores se reanudaron el día tres de enero del presente año.

1.2.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

La actora NORA LUJAN ALVARADO, pretende que, el demandado WILBERTS SÓCIMO GAVILÁN JOYO, cumpla con acudir a favor de su menor hijo Oskar Marzelo Gavilán Lujan, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de DOS MIL SOLES (S/.2,000.00) mensuales. Expone entre sus fundamentos lo siguiente:

Que, de las relaciones extramatrimoniales mantenidas con el demandado han procreado al menor Oskar Marzelo Gavilán Luján, quien, a la fecha con cuatro años de edad, quien viene cursando estudios de nivel inicial en el jardín “La Salle”, por lo que viene pagando una pensión de S/. 200.00 mensuales, además de matrículas, útiles escolares, libros, uniformes, movilidad, gastos de vestido, medicamentos, alimentos, que rebasan la suma de S/. 2,000.00.

Refiere que, el demandado es Contador Público Colegiado, Gerente de la Empresa Multiservicios e Inversiones JGABER R.I.R.L., dueño del gran Hotel Imperial, en la ciudad de Huanta y que sus ingresos superan los S/. 10,000.00 mensuales, pese a ello se ha olvidado de acudir las pensiones de su menor hijo.

I.3. POSICIÓN Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:

El demandado WILBERTS SÓCIMO GAVILÁN JOYO, cumplió con absolver traslado de la demanda, a través del escrito de fojas treinta y tres y siguientes, exponiendo entre sus fundamentos:

Señala que, es verdad que producto de la relación sentimental con la demandante han procreado al menor Oskar Marzelo Gavilán Lujan.

Respecto a los gastos por la suma de dos mil soles, refiere que no es lógico, ni creíble que un menor de cuatro años tenga tales gastos los que además no se encuentran acreditados con medio probatorio alguno.

Niega tener ingresos superiores a los diez mil soles, por lo que las afirmaciones de la parte actora son tendenciosas.

En cuanto a la pretensión de alimentos la actora no ha acreditado el estado de necesidad del menor mucho menos la capacidad del demandado. Informa que viene atravesando dificultades económicas toda vez que tiene que afrontar la carga familiar con dos hijos de anteriores compromisos; asimismo, debe asumir el pago de los servicios básicos para su propia subsistencia, no obstante, ello viene afrontando la manutención del menor. Añade que la actora como progenitora también debe afrontar las necesidades de su hijo.

I.4. ACTOS DEL PROCESO:

Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número uno, obrante fojas seis y siguiente, se emplazó válidamente al demandado conforme la constancia de notificación obrante a fojas veinticuatro, el emplazado cumplió con absolver el traslado de la demanda, a través del escrito que corre a fojas treinta y tres, dándose por contestada la demanda mediante la resolución número cinco, de fojas treinta y siete, en la que además se convocó a Audiencia Única, la que fue programada para el día de la fecha, desarrollándose conforme se tiene del acta obrante en autos, en la cual se saneó el proceso, se procedió a fijar los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios, siendo el estado actual de la presente causa el encontrarse expedita para ser sentenciada.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

II.1.- MOTIVACIÓN INTERNA:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:

Primero. - Dentro de nuestro ordenamiento interno las normas legales que la sustentan el deber alimentario de los padres. Se encuentran plasmadas en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 472°, inciso 2) 474° y 481° del Código Civil, concordante con los numerales 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que: Reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, definen los alimentos, establecen la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, esto es, son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Segundo: Presunción de estado de necesidad de los hijos menores de edad. Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad se presume (presunción Iuris Tantum); en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo un periodo de insuficiencia y veces de carencias; las que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres y a falta de ellos, concurren los demás parientes según el orden de prelación establecida por ley.

Tercero. - En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”.

Respecto a las posibilidades de obligado a prestar alimentos, como condición para fijar la pensión, se debe tener en cuenta a manera de premisa que, cuando está de por medio como acreedor alimentario los hijos, es de tenerse presente por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse para satisfacerlo; en todo caso, no cabe disculpa alguna con el argumento de carencia de ingresos cuando no se despliega los esfuerzos necesarios para conseguirlos.

Cuarto. - El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso.

Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA SENTENCIA:

Primero. - Siendo principio elemental del razonamiento lógico – fáctico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, causal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

Del vínculo familiar:

Segundo.- Conforme se tiene de la prueba documental consistente en la copia de la partida de nacimiento que ha sido ofrecida en calidad de copia original, obrante a folios dos, se ha acreditado en forma indubitable el vínculo familiar entre el demandado y el menor Oskar Marzelo Gavilán Lujan, esto es que el demandado WILBERTS SÓCIMO GAVILÁN JOYO, viene a ser padre del menor, por cuanto aparece reconociéndolo como hijo suyo, así como se ha acreditado la minoridad del niño, pues a la fecha cuenta con cinco años de edad; consecuentemente, el demandado tiene el deber de acudir con una pensión de alimentos al referido menor, quien al encontrarse en plena etapa evolutiva, requiere de los alimentos en forma urgente.

Del estado de necesidad de la menor:

Tercero.- Mediante la Constancia de Estudios expedida por la Directora de la Institución Educativa Privada “La Salle”, documento ofrecido con la demandante NORA LUJAN ALVARADO, en forma extemporánea, y que este Juzgado lo aprecia de oficio en virtud del artículo 194° del Código Procesal Civil, ésta ha acreditado que, su menor hijo Jaime Rafael Rivera Aliendres, el año próximo pasado 2016, cursó estudios de nivel inicial en el aula de cuatro años “Delfines” con el código modular 63308803 y mediante los recibos de fojas cuarenta al cuarenta y cuatro, ha acreditado pagar por concepto de pensión de enseñanza la suma de S/. 205.00. Siendo ello así y considerando únicamente el componente académico, el que aparte del pago de la pensión de enseñanza incluye la adquisición de útiles escolares, libros, materiales educativos, uniformes, zapatos, zapatillas, ropa deportiva, loncheras, movilidad, entre otros diversos conceptos, es de prever que las necesidades del citado menor se han visto acrecentados y no alcanzan a ser cubiertos por la demandante quien precisamente

acude al Órgano Jurisdiccional, solicitando Tutela Jurisdiccional Efectiva, para que se ampare su petición de alimentos y que el demandado coadyuve en la manutención de su hijo, ya que éste ha omitido dicho deber.

Cuarto. - En lo tocante a las otras necesidades del menor Jack José Antony Pozo Ramos, si bien la actora no ha acreditado cuales son éstas, cabe inferir válidamente que la manutención de la menor demanda una serie de gastos concernientes a los alimentos, vestido, salud, recreación, entre otros.

En efecto, las necesidades de un menor generan una serie de gastos, que a partir de las máximas de la experiencia comprenden básicamente: 1) Los alimentos propiamente dichos, en forma diaria (desayuno, almuerzo y cena), en los que debe comprenderse los complementos nutricionales para garantizar el óptimo desarrollo de su sistema cerebral, inmunológico, fisiológico, entre otros. 2) El vestido, que comprende la adquisición de distintas prendas de vestir, acorde a la estación que se atraviesa, entre otros. 3) La salud, para fines de mantener un óptimo estado de salud, necesita visitar periódicamente al médico y al odontólogo, en caso de enfermar requiere gastos adicionales de medicinas, tratamientos conexos, adicionalmente requiere de artículos de higiene diaria. 4) La recreación, componente vital para lograr un desarrollo integral en la persona, comprende el desarrollo de actividades de ocio sana que le permitan forjar sus habilidades y destrezas; entre otros diversos conceptos que incluyen los alimentos.

Quinto. - En este punto es preciso recordar que, el derecho alimentario de un menor de edad es considerado un derecho humano fundamental. Según el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley 302921: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, 1 habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente (...)” Es un concepto integral que, no sólo comprende la alimentación propiamente dichos, sino todos los aspectos precisados, por ende para fines de garantizar el adecuado desarrollo de la menor, se le deben brindar todos y cada uno de sus componentes, para lo cual siempre será necesario el aporte económico del progenitor.

Sexto.- No obstante, queda asentado que, los dos padres y no sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, tal como lo establece el artículo 6° de la Constitución “Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos” y el artículo 474° del Código Civil, al establecer la reciprocidad en cuanto a los alimentos entre ascendientes y descendientes, asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que en forma diáfana alude: “Es obligación de los prestar alimentos a sus hijos”, no se puede perder de vista ello; ahora bien, todo dependerá de padres los ingresos que tengan ellos, así si sólo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones.

Séptimo. - En conclusión, el juez al emitir una sentencia de alimentos debe tener en cuenta los ingresos del demandado, sus otras obligaciones, empero asimismo la situación económica de la madre del menor claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso. En el presente caso, la progenitora demandante NORA LUJAN ALVARADO, no ha señalado en el escrito de su demanda dedicarse a actividad económica alguna, no obstante, al ejercer la tenencia directa del menor, ella es quien viene asumiendo en forma directa los gastos concernientes a la manutención de su hijo Oskar Marzelo Gavilán Lujan. Por ello es preciso que, a través de la presente sentencia, se ordene al demandado que acuda con una pensión de alimentos, lo cual garantice cuando menos en esta etapa de su vida la subsistencia digna de la

¹ Ley 30292: Ley que modifica el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes y el artículo 472° del Código Civil sobre la noción de alimentos.

menor y una formación académica, acorde a los estándares de calidad exigidos en época actual a los menores.

De las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado:

De las posibilidades económicas:

Octavo. - En lo tocante a la posibilidad económica del demandado WILBERTS SÓCIMO GAVILÁN JOYO, la demandante ha referido que el demandado es contador público colegiado, Gerente de la Empresa Multiservicios e Inversiones Jgaber E.I.R.L., dueño del Gran Hotel Imperial, del cual tiene un ingreso aproximado de S/.10, 000.00 soles mensuales.

Por su parte, el demandado WILBERTS SÓCIMO GAVILÁN JOYO, al absolver traslado de la demanda ha negado tener los ingresos indicados por la actora, empero no así tener la condición de contador público, omitiendo indicar la actividad económica que realiza; asimismo al presentar su Declaración Jurada de Ingresos, obrante a fojas veintiséis, suspicazmente no ha referido que la profesión que tiene, limitándose a señalar que se dedica a una actividad independiente, del cual percibe un ingreso S/. 900.00 y que desde el año 2013, su actividad es la elaboración de muebles de melanina. De lo expuesto precedentemente cabe concluir que, el demandado WILBERTS SÓCIMO GAVILÁN JOYO, tiene como profesión la de contador público, asimismo se dedica a una actividad económica independiente como es la elaboración muebles de melanina, labores con las que genera ingresos mensuales por ende puede ayudar a solventar holgadamente las necesidades básicas de su menor hijo Oskar Marzelo Gavilán Lujan.

Cabe hacer mención en este punto que, la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado, dado que el fundamento de la obligación de alimentos se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, por lo que resulta evidente que, el origen de esta obligación sólo tiene lugar desde el momento en que concurre el estado de necesidad de la menor.

De la Carga familiar:

Noveno. - En lo concerniente a la carga familiar del demandado, debe tenerse en cuenta que éste al absolver traslado de la demanda, ha mencionado que cuenta con carga familiar adicional consistente en sus dos menores hijos de su compromiso anterior; sin embargo, no adjuntó las Actas de Nacimiento de sus referidos hijos, medio probatorio idóneo para fines de acreditar el mencionado aspecto. No obstante, en este punto cabe realizar una inferencia válida, que aun cuando éste posea alguna carga familiar adicional, tiene también el deber alimentario con el menor Oskar Marzelo Gavilán Lujan. Por ello le resulta imperativo que éste realice los esfuerzos necesarios tendientes a obtener los recursos necesarios, lo cual le permita satisfacer las necesidades de su prole como las propias, no resultando admisible que éste pretenda alegar excusas o justificaciones para incumplir deber alimentario.

Sobre el monto de la pensión de alimentos

Décimo.- Acorde a las motivaciones antes expuestas, resulta amparable la pretensión de la demandante NORA LUJAN ALVARADO, máxime si ésta ha demostrado que su menor hijo Oskar Marzelo Gavilán Lujan, se encuentra en plena etapa evolutiva en la que día tras día sus necesidades se acrecientan muchos más, pues el año próximo pasado 2016, cursó estudios de nivel inicial en la Institución Educativa Inicial Privada “La Salle”, en el aula de cuatro años “Delfines”, la que demanda el pago por pensión de enseñanza y por lógica es de prever que el referido niño proseguirá el presente año su formación académica. Adicionalmente dicho menor requiere alimentarse diariamente, vestirse, cuidar su estado de salud, realizar actividad recreativas, entre otras necesidades que genera, para lo que requiere de forma impostergable el aporte económico de su progenitor, dado que sus bastas necesidades no alcanzan a ser cubiertas por la progenitora, quien realizando denodados esfuerzos, ha venido hasta la fecha haciendo cargo de los alimentos de su hijo frente a la indiferencia del obligado, quien no

obstante haber sido requerido mediante la resolución número uno para que vaya depositando una pensión alimenticia a favor del menor, no ha cumplido con dicho mandato, conforme se aprecia de la revisión de la presente causa, actitud con la que ha puesto de manifiesto su inexistente voluntad de prestar los alimentos.

Valga la oportunidad para destacar que, de acuerdo a lo apreciado en Audiencia Única, el demandado, es una persona joven, llena de vitalidad, pues a la fecha cuenta con cuarenta y cinco años de edad, conforme a la copia de su Documento Nacional de Identidad de fojas veinticinco y si tiene la profesión de contador público y adicionalmente se dedica a actividad de confección de muebles de melanina, es porque en definitiva se trata de una persona física y psicológicamente sana, por ende posee la capacidad suficiente para generar los suficientes recursos y cumplir cabalmente con su deber de padre, no resultando admisible que pretenda alegar excusas o justificaciones para cumplir con el primordial deber de asistencia que tiene para con su hijo Oskar Marzelo Gavilán Lujan.

Undécimo. -Todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo, de conformidad al artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; de tal modo que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución.

C) JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende, debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

II.2.- MOTIVACIÓN EXTERNA:

La institución alimentaria es de orden e interés público. Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, respecto a la menor. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial de la menor, se debe tener presente al momento de resolver la aplicación del Interés Superior del Niño, principio jurídico en virtud del cual las normas legales, aplicables al menor deben ser interpretadas de manera especial, puesto que recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, artículo modificado por la Ley 30292 cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo noventa y dos, modificado por la Ley 30292, artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

Primero: **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, de fojas tres y siguientes, sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, interpuesta por NORA LUJAN ALVARADO, en representación de su menor hijo Oskar Marzelo Gavilán Lujan, de cuatro años de edad, dirigida contra WILBERTS SÓCIMO GAVILÁN JOYO.

Segundo: **ORDENO** que, el demandado WILBERTS SÓCIMO GAVILÁN JOYO, acuda a su menor hijo Oskar Marzelo Gavilán Lujan, con una pensión alimenticia mensual ascendente a

la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00), de los ingresos que percibe en su condición de contador público, por la actividad de confección de muebles de melanina o por cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.

Tercero: Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, OFÍCIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de NORA LUJAN ALVARADO, quien actúa como representante del menor acreedor alimentario, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de Ahorros.

Cuarto: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado WILBERTS SÓCIMO GAVILÁN JOYO, que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”. Sin costas, costos ni multa.

Quinto: NOTIFÍQUESE a las partes con la copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

3º JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00402-2016-0-0501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS
ESPECIALISTA : MARIA ESTHER QUINTANILLA MAVILA
DEMANDADO : GAVILAN JOYO, WILBERTS SOCIMO
DEMANDANTE : LUJAN ALVARADO, NORA

Resolución número: QUINCE

Ayacucho, veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete. -

El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: La apelación de fojas 76/80, interpuesto por el demandado Wilberts Sócimo Gavilán Joyo; y con lo opinado por la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga en su dictamen obrante a fojas 92/96, se emite la siguiente resolución:

I. MATERIA:

Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, que corre a fojas 63/68, por el que se ordena que el demandado Wilberts Sócimo Gavilán Joyo, acuda a su menor hijo Oskar Marzelo Gavilán Luján, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00), de los ingresos que percibe en su condición de contador público, por la actividad de confección de muebles de melanina o por cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandado Wilberts Sócimo Gavilán Joyo, sustenta su recurso impugnatorio de apelación en los siguientes fundamentos. Que, siempre ha cumplido con sus obligaciones de padre hasta la actualidad y lo seguirá haciendo hasta que el menor se pueda valer y desempeñar por sí mismo; por lo tanto, no existe coherencia en lo resuelto por la A-quo, a que no se ha determinado ningún estado de necesidad del menor. Es más, la sentencia está plagada de contradicciones y conclusiones subjetivas que afecta el debido proceso y el deber de fundamentar debidamente una resolución judicial, incurriéndose así en la denominada aparente motivación que está proscrita por la ley procesal.

Que, como se denota de la sentencia impugnada la A-quo hace referencia que el suscrito es CONTADOR PÚBLICO colegiado como señala sin prueba, es decir la A-quo ha concluido erradamente de que el suscrito tiene actividad profesional sin tener documento idóneo que acredite este aspecto, más aún al interpretar la declaración jurada de ingresos como “suspica” sin sustento material o documento que evidencia la versión de la actora estos aspectos hacen

que la sentencia sea declarada NULA en todos sus extremos al afectar el debido proceso y la motivación de la resoluciones judiciales.

Que, la A-quo incurre en contradicciones flagrante al argumentar en la sentencia, que el suscrito no acreditó la carga familiar por no haber adjuntando las partidas de nacimiento de los menores hijos habidos en compromisos anteriores, al respecto la norma procesal no indica o exige que para acreditar la carga familiar es necesario las partidas de los menores hijos, el suscrito ha sustentado este aspecto con copias de las actuaciones judiciales que no han sido materia de tacha, observación u otra oposición por parte de la actora, por consiguiente mal se hace en concluir en la sentencia de que el suscrito no ha acreditado la carga familiar, lo cual es evidencia de que la sentencia es NULA en todos sus extremos por afectar el derecho de defensa y contradicción del suscrito, más aun si a la fecha se prohíbe los trámites redundantes y de simplificación documentaria con los decretos legislativos en vigencia, por lo que la A-quo debió considerar los medios probatorios de autos y no incurrir en conclusiones subjetivas.

Que, resulta una afectación económica no solo al suscrito sino a los demás menores hijos alimentistas al obligar mediante sentencia judicial que el suscrito pase una pensión superior al 50% de sus ingresos y a los montos de pensión de los otros alimentistas que se verán afectados por esta sentencia, teniendo en cuenta lo peticionado por la demandante sin mayor sustento que su solo dicho y amparado por la A-quo no existe razonamiento lógico alguno en este extremo.

Que, no es cierto que el demandado no tenga más cargas familiares que la de su menor hija, pues como se encuentra acreditado en autos si existen menores alimentistas a las cuales se le viene cumplimiento mes a mes de acuerdo a sus necesidades y a la medida de las posibilidades del demandado.

Que, se debe tener presente también que la progenitora tiene las mismas obligaciones que el progenitor, por lo tanto está llamada a asumir las necesidades básicas del menor tal y como lo ha establecido el A-quo en la recurrida, las cuales al parecer no estarían siendo cumplidas por el demandante que recurre con una demanda más que maliciosa, tendenciosa y sin asidero alguno, inclusive sin medir las consecuencias de perjudicar al suscrito y otros menores que dependen de mis ingresos.

Que, la sentencia probada contraviene el Art. 139° de la Constitución (toda resolución debe estar sustentada bajo sanción de nulidad) al respecto de no ser amparada el presente recurso, se reserva su derecho de acudir a la justicia constitucional a través del proceso de amparo por contravenir principios y garantías constitucionales. Es más la impugnación incoada también contiene la denuncia de la NULIDAD de actuados por lo que no es procesalmente válido que una demanda que no acredita los puntos controvertidos sea declarada fundada en parte, por lo que se debe ser declarada nula por haberse afectado el debido proceso, la motivación de resoluciones y derecho de las partes a ser escuchados por el juez toda vez que las acciones de las partes deben ser pasibles de sanciones y medidas correctivas con el pago de costas y costos, por lo evidente, la pretensión de alimentos de la actora debió declararse infundada con resolución motivada de fondo-sentencia-por ser consecuencia de una pretensión con costas y costos procesales y multa, lo que debe ser materia de pronunciamiento.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Consideraciones Generales:

3.1.- De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir,

Los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta¹

3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al Art.382° del CPC.)”².

3.3.- Cabe precisar que: “La apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”³.

3.4.- Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “(...) la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidendum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio; y sustentado su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “(...) exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidendum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva establecido así la competencia de la función jurisprudencial del juez superior; de allí que es necesario que impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnante le produce agravio “(...)”⁴.

Sobre los argumentos de la apelación:

3.5.- De los fundamentos de la apelación se aprecia que el demandado se encuentra cuestionando lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir al parecer no se habría interpretado y aplicado correctamente el artículo indicado, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.

Sobre los criterios para determinar los alimentos:

3.6.- Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe precisar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios

necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que a de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

3.7. - Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula, los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades

3.8.- A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien

Debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos⁶.

En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna, cabe precisar además, que en la determinación del Estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.

Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.

Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también 5Cas. N° 1371-96-Huánuco.

Pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo⁷.

3.9.- En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad

⁶Cas. N° 1371-96-Huánuco.

“Gaceta Constitucional - Jurisprudencia de Observancia Obligatoria para Abogados y Jueces”.

Directores Domingo

García Belaunde. Víctor García Toma y Samuel B. Abad Yupanqui. Tomo 64/Abril 2013. Gaceta Jurídica. Lima. Perú. Pág. 213.

y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente la A-quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada son proporcionales a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.

Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:

3.10.- En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada (S/. 500.00) es proporcional a la necesidad del menor Oskar Marzelo Gavilán Luján y proporcional a las posibilidades económicas del obligado Wilberts Sóximo Gavilán Joyo el cual obviamente como se ha señalado en línea anteriores, no puede ser inferior al mínimo de alimentos requeridos por el menor alimentista, de acuerdo al contexto social donde vive (de lo contrario el monto señalado era insuficiente para que lleve una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).

Sobre las necesidades del menor alimentista Oskar Marzelo Gavilán Luján

3.11.- De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades del menor Oskar Marzelo Gavilán Luján, son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaba con cinco años de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de menor de edad su estado de necesidad se presume (Presunción legal), Como bien lo ha señalado la A-quo; siendo así es evidente que el menor alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, en consecuencia, el estado de necesidad del referido menor no requiere ser acreditado, correspondiendo a determinar únicamente la magnitud de sus necesidades. En ese sentido se tiene que el menor alimentista tiene necesidades básicas que requieren ser satisfechas, pues por la corta edad que ostenta a la fecha (05 años) conforme a la partida de nacimiento de fojas 02, y estando conforme a la Constancia de Estudios de fojas 59 en el año 2016 el menor era alumno regular en la Institución Educativa Privada Inicial “La Salle” en el aula 04 años “Delfines”, pagando una mensualidad por concepto de enseñanza la suma de 205 soles, esto de acuerdo a los recibos de pago que corren en autos a fojas 41/44, por tanto en este presente año escolar se presume que cursa estudios de nivel inicial de 05 años hecho que de por sí genera mayores gastos, como matrícula, pensión de enseñanza, materiales educativos y otras actividades académicas acorde a su calidad de estudiante; sumado a ello los gastos de alimentación propiamente dicha, la vestimenta, la salud, recreación, vivienda y otras necesidades. Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades de la menor podemos concluir que teniendo en cuenta el contexto social donde vive, probablemente el monto requerido para cubrir todas sus necesidades supere el monto fijado en la sentencia; Asimismo se debe tener en cuenta que el artículo 291 primera parte del Código Civil establece: “ si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro...”; corroborado por lo previsto en el artículo 481° que prescribe en la segunda parte: “... El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”; el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que aplicable al caso de autos, se debe tener

³ “Gaceta Constitucional - Jurisprudencia de Observancia Obligatoria para Abogados y Jueces”. Directores Domingo García Belaunde. Víctor García Toma y Samuel B. Abad Yupanqui. Tomo 64/Abril 2013. Gaceta Jurídica. Lima. Perú. Pág. 213.

presente que la tenencia de hecho del niño la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesita, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, de la madre del acreedor alimentario; es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día, hecho de difícil cuantificación; sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.

Sobre las posibilidades económicas del obligado:

3.12.-En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, a fojas 26 corre una declaración jurada del demandado, del cual fluye que sus ingresos mensuales por los trabajos eventuales que realiza es de novecientos soles (estos ingresos los obtiene desde agosto 2013, fecha en la que dejó de laborar en el Banco del Crédito del Perú, y del cual a partir de esa fecha, la actividad al cual se dedica es la elaboración y reparación de muebles de melamina; refiriendo además que no labora en el sector financiero debido a que está reportado en el sistema de INFOCORP, y para poder laborar en cualquier institución financiera es requisito indispensable no estar reportado); documento (declaración jurada) que se valora con las reservas del caso, por ser un acto unilateral, que no ha sido corroborado con medio probatorio alguno. Por otro lado, en autos tampoco se encuentra acreditado los ingresos mensuales del demandado, toda vez que la actora ha señalado que el accionado es una persona solvente y percibe un ingreso mensual de S/. 10, 000.00 mensuales como Contador Público Colegiado, Gerente de la Empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES JGABER E.I.R.L y dueño del Gran Hotel Imperial, no obstante, en folios 81/82, obran documentos como; la FICHA RUC DE MULTISERVICIOS E INVERSIONES JGABER E.I.R.L y el Certificado de Vigencia, documentos en los cuales se otorga poder y consta como representante legal doña Julia Gabriela Gavilán Joyo y no el demandado. Asimismo; con respecto a la profesión de Contador Público, si bien el demandado no ha negado la versión de la demandante, corresponde a esta parte su acreditación de conformidad a lo señalado en el artículo 196 del Código procesal Civil, que establece que la carga de la prueba le corresponde a quien alega hechos o las contradice, por lo cual la A quo no puede aseverar que el demandado es contador público, cuando no existe en autos medio probatorio que los acredite.

3.13.-Si bien en autos no se tiene prueba alguna que acredite de manera fehaciente respecto al quantum de los ingresos del obligado, lo manifestado por ambas partes, respecto a este extremo, debe ser tomado como referencia dentro de los márgenes de la razonabilidad y la realidad social en el que vivimos, Toda vez que de conformidad a lo expresado en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Pues conforme a señalado el supremo interprete demuestra Constitución lo esencial para el otorgamiento de una pensión alimenticia no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar” (STC 750-2011-AA-TC; 07 de noviembre del 2011). Por tanto, de conformidad a los medios probatorios y los fundamentos antes referidos, resulta siendo suficiente haber demostrado que el demandado cuenta con una actividad económica con el que bien puede generar mayores ingresos económicos y suficientes para cumplir de manera adecuada con su obligación alimentaria dispuesto en la sentencia apelada; aspectos que ha tomado en cuenta la A-quo al momento de emitir la sentencia.

Sobre la carga familiar:

3.14.-Respecto a la carga familiar del obligado, el demandado ha referido que tiene que afrontar la carga familiar de dos hijos de sus compromisos anteriores, sin adjuntar las Actas de Nacimiento los cuales acreditarían el entroncamiento familiar con el demandado; sin

embargo; en autos a fojas 49/50 consta la copia legalizada del auto que aprueba las pensiones alimenticias devengadas en el proceso de alimentos que le sigue doña Merieta Zaga Sánchez y a fojas 52 obra la copia legalizada de la aprobación de la transacción judicial en el proceso de cobro de alimentos seguido por doña Hilda Ibon Portillo Calcina (medios de pruebas que no fueron tomadas en cuenta por el A-quo al momento de sentenciar); precisando de ello que el demandado tiene carga familiar de dos hijos, que si bien no se sabe la edad y los nombres de los hijos, se sabe que afronta dos procesos de alimentos; aspecto que se toma en cuenta en apelación, en virtud del principio de flexibilización de los principio de preclusión, permisible en los procesos familiares, conforme se ha determinado en el tercer pleno casatorio civil, además de tenerse en cuenta que el estado tiene la obligación de proteger al niño y adolescente, por consiguiente también se debe velar por los Derechos alimenticias de dos hijos menores del demandado además del acreedor alimentario; por tanto la pensión alimenticia dispuesta en la sentencia por la A quo resulta desproporcional a la capacidad económica y las obligaciones del demandado; por lo señalado, se concluye que debe estimarse en parte la apelación interpuesta por la parte demandado, por consiguiente se debe revocar a sentencia impugnada en el extremo del monto fijado por concepto de alimentos a favor del menor Oskar Marzelo Gavilán Luján.

IV. DECISIÓN:

Estando a los considerandos y las normas, antes expuestas: **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, que obra a fojas 63/68, que declara fundada en parte la demanda de folios tres y siguientes, sobre prestación de alimentos, interpuesta por Nora Lujan Alvarado, en representación de su menor hijo Oskar Marzelo Gavilán Luján, contra Wilberts Sócimo Gavilán Joyo.

REVOCAR la sentencia referida en el extremo del monto fijado que dispone la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES como pensión de alimentos a favor del menor Oskar Marzelo Gavilán Luján REFORMÁNDOLA dispongo que el demandado Wilberts Sócimo Gavilán Joyo acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de su hijo Oskar Marzelo Gavilán Luján, de CUATROCIENTOSNUEVOS SOLES. Quedando incólume en lo demás que la contiene.

DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Yo, Juan Carlos Flores Valencia, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente n°00402-2016-0-0501-jp-fc-01 del 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 14 de julio de 2020

Juan Carlos Flores Valencia
DNI N° 42657076